



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año III - Nº 712

**Quito, martes 29 de
mayo del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

950 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

LEY:

- Ley Derogatoria No. 8 para la Depuración de la -
Normativa Legal 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 12-085 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067
"Proceso de reencauche de neumáticos" 10

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:

- 006-CNC-2012 Transfiérase la competencia para plani-
ficar, regular y controlar el tránsito, el transporte
terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobier-
nos autónomos descentralizados metropolitanos y
municipales del país, progresivamente, en los
términos previstos en la presente resolución 22

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Convenio de constitución de la Mancomunidad de
Seguridad Ciudadana y de Gestión del Desarrollo
de los Gobiernos Autónomos Descentralizados
Municipales del Norte de la Provincia de
Esmeraldas 36
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Naranjal: Que reglamenta la
determinación y recaudación del impuesto del 1.5
por mil sobre los activos totales en el cantón 41
- Gobierno Municipal de Portoviejo: Del Plan de
desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón 44

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio No. T.1295- SNJ-12-606

Quito, 16 de mayo de 2012

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente

De mi consideración:

Mediante oficio No. PAN-FC-011-1119 de 7 de septiembre de 2011, ingresado en la Presidencia de la República el 8 de septiembre de 2011, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, puso a consideración del señor Presidente de la República el proyecto de **“LEY DEROGATORIA No. 8 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL”**.

Dicho proyecto fue sancionado por el Primer Mandatario, por lo que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el mencionado proyecto en copia certificada, así como también el certificado de discusión, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico.

Copia: Arq. Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional.

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, **certifico** que el proyecto de **LEY DEROGATORIA No. 8 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL**, fue discutido y aprobado en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 17-Mayo-2011 y
19-Julio-2011

SEGUNDO DEBATE: 6-Septiembre-2011

Quito, 7 de septiembre de 2011

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 7 de septiembre del 2011.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que, desde el origen del Estado ecuatoriano se promulgaron Leyes, Decretos Leyes, Decretos Legislativos y/o Decretos Supremos que si bien en el curso del tiempo han perdido eficacia normativa como consecuencia de la sanción posterior de nueva legislación, con la que aquella resulta incompatible, pese a lo cual, formalmente la normativa inicial referida subsiste en la estructura jurídica vigente;

Que, en la legislación ecuatoriana, la pérdida de eficacia normativa o desuso de las normas, no afectan al derecho positivo ni producen su derogación, puesto que la facultad de derogar una norma le corresponde al mismo órgano que la dictó, para cuyo efecto debe promulgar otra norma de igual o superior jerarquía;

Que, los llamados Decretos Supremos fueron normas dictadas por los gobiernos de facto, en uso de potestades reservadas a la Función Legislativa, cuando ésta fue disuelta; que los Decretos Legislativos y resoluciones legislativas son manifestaciones de la Función Legislativa cuando esa manifestación no requiere de una Ley;

Que, varias normas primarias que aún constan formalmente en la legislación nacional, han perdido vigencia ya por la obsolescencia de sus preceptos o por haberse cumplido con sus objetivos; ya por haberse perfeccionado las adquisiciones dispuestas en tales normas o por haber sido amortizados y/o extinguidos los créditos que fueron materia de esas normas; ya por haberse ejecutado los proyectos respectivos o por su manifiesta caducidad; ya por haberse contratado o concluido las obras correspondientes; ya porque se cumplió la disposición respectiva; ya por la ejecución de los convenios previstos, así como por haberse efectuado las reorganizaciones edilicias ordenadas en ellas; o en fin, por haberse cumplido el objeto de la normativa respectiva;

Que, la normativa referida en los considerandos que anteceden, no obstante su obsolescencia, aún se conservan formalmente en el universo jurídico ecuatoriano, con un estatus indefinido que podría ser malinterpretado en detrimento de la seguridad jurídica nacional;

Que, para evitar lo antedicho resulta aconsejable pronunciarse al respecto, mediante una ley que declare expresamente la derogación o la no vigencia de la normativa en cuestión; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente,

LEY DEROGATORIA No. 8 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL

Artículo 1.- Se derogan los decretos y acuerdos supremos; decretos, acuerdos y resoluciones legislativas; Ley No. 70-03 y decretos Ley de Emergencia que son inaplicables y por

lo mismo se han convertido en la actualidad en normativa irrelevante que ocupa un espacio en el ordenamiento jurídico vigente y que se determinan a continuación:

1. Decreto Supremo No. 755 publicado en el Registro Oficial No. 63 de fecha 16 de agosto de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Eloy Alfaro.
2. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 149 de fecha 30 de noviembre de 1944. Tan pronto se expida la Constitución Política de la República y la Ley de Elecciones que debe dictar la Asamblea Nacional Constituyente, convóquese a elecciones de concejales municipales.
3. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 204 de fecha 5 de febrero de 1945. Deroga el artículo 16 del Decreto 264 de fecha 23 de febrero de 1942, referente a compradores de llantas.
4. Decreto Supremo No. 1082 publicado en el Registro Oficial No. 610 de fecha 15 de junio de 1946. Deroga el Decreto s/n publicado en el Registro Oficial No. 160 de fecha 13 de diciembre de 1944 que expidió la Ley de Control de Precios de Subsistencias y la liquidación de Dina.
5. Decreto Supremo No. 1591 publicado en el Registro Oficial No. 656 de fecha 9 de agosto de 1946. Reorganiza el Concejo de Vinces.
6. Acuerdo Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 657 de fecha 12 de agosto de 1946. Concede amnistía general a todos los enjuiciados, detenidos y expatriados por causas políticas.
7. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 762 de fecha 17 de diciembre de 1946. Faculta al Poder Ejecutivo para prorrogar el periodo de exploración de la concesión hecha a la Zamora Mines Corporation.
8. Resolución Legislativa s/n publicado en el Registro Oficial No. 793 de fecha 25 de enero de 1947. Suspende la vigencia del Decreto Ejecutivo 5 del 7 de enero de 1947 por el que se subió el precio del arroz.
9. Acuerdo Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 803 de fecha 6 de febrero de 1947. Autoriza al Ministro de Economía establezca los precios del arroz.
10. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 80 de fecha 8 de diciembre de 1948. Objeciones al Decreto de fecha 6 de noviembre de 1948, por el cual se prohíbe el corte y destrucción de árboles de cacao.
11. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 958 de fecha 8 de noviembre de 1951. Deroga la Ley de Conscripción Vial.
12. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 50 de fecha 29 de octubre de 1952. Concede amnistía e indulto generales a todos los enjuiciados y perseguidos por delitos políticos hállese o no detenidos.
13. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 102 de fecha 2 de enero de 1953. Faculta la rehabilitación del Banco de Crédito de Quito.
14. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 999 de fecha 20 de diciembre de 1955. Dicta normas sobre el plan regulador de Quito.
15. Decreto Ley de Emergencia No. 21 publicado en el Registro Oficial No. 1162 de fecha 2 de julio de 1956. Autoriza condonar deudas pendientes de los damnificados de Pelileo con la Junta de Reconstrucción de Tungurahua y la donación en forma gratuita de solares y casas en dicha ciudad a dichos damnificados.
16. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 320 de fecha 23 de septiembre de 1957. Concede amnistía general a quienes hubiesen intervenido o participado en infracciones de tipo político.
17. Decreto Ley de Emergencia No. 9 publicado en el Registro Oficial No. 425 de fecha 30 de enero de 1958. Se autoriza la importación de gasolina y productos hidrocarbúricos.
18. Decreto Ley de Emergencia No. 23 publicado en el Registro Oficial No. 553 de fecha 2 de julio de 1958. Autoriza la celebración de contrato de consolidación de las obligaciones vencidas que los Bancos del Sistema de Crédito de Fomento tienen en el Banco Central.
19. Decreto Ley de Emergencia No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 691 de fecha 15 de diciembre de 1958. Autorízase a la Municipalidad de Guayaquil para tomar 7 millones de sucres de los fondos de agua potable para pagar a los profesores municipales.
20. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 1008 de fecha 4 de enero de 1960. Objeciones al Decreto Ley de Emergencia que hace extensivo el cobro del impuesto de 5 sucres a cada quintal de café y cacao en la Provincia de Los Ríos.
21. Decreto Ley de Emergencia No. 45 publicado en el Registro Oficial No. 226 de fecha 7 de agosto de 1962. Deroga artículo 3 del Decreto Legislativo de fecha 8 de noviembre de 1960 que establece un aumento de 20 centavos por cada kilo bruto de trigo importado.
22. Decreto Supremo No. 9 publicado en el Registro Oficial No. 2 de fecha 12 de julio de 1963. Fija los precios tope de los víveres para el expendio al público.
23. Acuerdo Supremo No. 30 publicado en el Registro Oficial No. 38 de fecha 26 de agosto de 1963. Autoriza a la Contraloría General de la Nación

- eliminar en la contabilidad fiscal las partidas correspondientes a créditos incobrables y prescritos del Estado.
24. Decreto Supremo No. 261 publicado en el Registro Oficial No. 41 de fecha 29 de agosto de 1963. Reabre y reorganiza la Universidad Nacional de Loja.
25. Decreto Supremo No. 393 publicado en el Registro Oficial No. 49 de fecha 7 de septiembre de 1963. Varias disposiciones aclaratorias referentes a la reorganización de la Universidad Nacional de Loja.
26. Decreto Supremo No. 410 publicado en el Registro Oficial No. 52 de fecha 11 de septiembre de 1963. Reorganiza la Universidad Central del Ecuador.
27. Decreto Supremo No. 567 publicado en el Registro Oficial No. 80 de fecha 16 de octubre de 1963. Transforma en ciclo básico común los tres cursos de enseñanza media en varios colegios.
28. Decreto Supremo No. 1193 publicado en el Registro Oficial No. 131 de fecha 17 de diciembre de 1963. Reabre la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad Central del Ecuador.
29. Decreto Supremo No. 209 publicado en el Registro Oficial No. 177 de fecha 11 de febrero de 1964. Transforma el plan piloto de Santo Domingo de los Colorados a sistema de colonización orientada.
30. Decreto Supremo No. 494 publicado en el Registro Oficial No. 203 de fecha 12 de marzo de 1964. Autoriza a la Municipalidad de Guayaquil para que done al Colegio Vicente Rocafuerte la superficie de varias calles.
31. Decreto Supremo No. 683 publicado en el Registro Oficial No. 219 de fecha 3 de abril de 1964. Reabre y reorganiza la Universidad Central del Ecuador.
32. Decreto Supremo No. 734 publicado en el Registro Oficial No. 226 de fecha 14 de abril de 1964. Deroga el gravamen adicional de 0,20 sucres por kilo bruto de trigo importado.
33. Decreto Supremo No. 514 publicado en el Registro Oficial No. 228 de fecha 16 de abril de 1964. Faculta a la Municipalidad de Quito para que establezca los medios de financiación para cubrir la amortización del préstamo de \$ 3.000.000 de dólares para la construcción del nuevo sistema de alcantarillado.
34. Decreto Supremo No. 348 publicado en el Registro Oficial No. 228 de fecha 16 de abril de 1964. Exonera del pago de impuestos a la Federación Deportiva del Guayas a la importación de implementos para la iluminación del estadio e implementos de béisbol.
35. Decreto Supremo No. 2773 publicado en el Registro Oficial No. 393 de fecha 11 de diciembre de 1964. Declara en reorganización el Banco Ecuatoriano de la Vivienda.
36. Decreto Supremo No. 2881 publicado en el Registro Oficial No. 416 de fecha 15 de enero de 1965. Dispuso consolidar deudas del Consejo Provincial de El Oro.
37. Decreto Supremo No. 518 publicado en el Registro Oficial No. 481 de fecha 19 de abril de 1965. Autoriza importar arroz.
38. Decreto Supremo No. 1261 publicado en el Registro Oficial No. 517 de fecha 9 de junio de 1965. Suprime la Junta de Mejoras y Obras Públicas de la Península de Santa Elena.
39. Decreto Supremo No. 1202 publicado en el Registro Oficial No. 529 de fecha 25 de junio de 1965. Declara prescritos títulos de crédito de 1953 - 1954.
40. Decreto Supremo No. 411 publicado en el Registro Oficial No. 695 de fecha 21 de febrero de 1966. Declara extinguidos los créditos pasivos del Municipio de Quito.
41. Decreto Supremo No. 2647 publicado en el Registro Oficial No. 702 de fecha 2 de marzo de 1966. Suprime la Empresa de Mecanización Agrícola del Ministerio de Agricultura.
42. Decreto Supremo No. 60 publicado en el Registro Oficial No. 13 de fecha 15 de abril de 1966. Sustituye el inciso 3 del Decreto 29 de abril 6 de 1966.
43. Decreto Supremo No. 119 publicado en el Registro Oficial No. 18 de fecha 22 de abril de 1966. Deroga Decreto 427 del 9 de septiembre de 1963 publicado en el Registro Oficial No. 53 de fecha 12 de septiembre de 1963.
44. Decreto Supremo No. 206 publicado en el Registro Oficial No. 34 de fecha 16 de mayo de 1966. Reforma Decreto 2808 publicado en el Registro Oficial No. 652 de fecha 22 de diciembre de 1965 sobre el impuesto a la venta de cigarrillos granulados.
45. Decreto Supremo No. 711 publicado en el Registro Oficial No. 81 de fecha 21 de julio de 1966. Incrementa a S/ 1.450.000 la asignación al Consejo Provincial de Manabí, para 1966.
46. Decreto Supremo No. 729 publicado en el Registro Oficial No. 85 de fecha 27 de julio de 1966. Faculta al Ministro de Finanzas para que efectúe la codificación de la Ley de Impuesto a la Renta.
47. Decreto Supremo No. 1531 publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 11 de noviembre de 1966. Reconoce tiempos de servicio a los profesores de cultura técnica.
48. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 38 de fecha 9 de enero de 1967. Se declara que los billetes de 500 sucres de la serie MB carecen de poder adquisitivo y liberatorio y se dispone que el Banco Central los retire de la circulación y canjee por su valor nominal.

49. Resolución Legislativa s/n publicada en el Registro Oficial No. 109 de fecha 19 de abril de 1967. Exonera a la feria artesanal, industrial y agropecuaria del cantón Cañar de todos los impuestos fiscales, municipales y particulares.
50. Decreto Legislativo No. 52 publicado en el Registro Oficial No. 142 de fecha 7 de junio de 1967. Dispone amnistía general para quienes presentaron oposición a la dictadura militar.
51. Decreto Legislativo No. 111 publicado en el Registro Oficial No. 156 de fecha 27 de junio de 1967. Autoriza a ecuatorianos nacidos en 1924 a 1944 a legalizar el servicio militar.
52. Decreto Legislativo No. 69-02 publicado en el Registro Oficial No. 144 de fecha 26 de marzo de 1969. Exonera del pago de derechos arancelarios de aduana a la importación de equipo motorizado para la Comisión de Tránsito del Guayas.
53. Ley No. 70-03 publicada en el Registro Oficial No. 408 de fecha 10 de abril de 1970. Declara derecho de arrendatarios de terrenos de propiedad de la Municipalidad de Machala para erigir a la misma la tradición de dominio sobre dichos terrenos sin más requisito que el de haber construido en ellos casa de vivienda y haber pagado tres anualidades de arrendamiento.
54. Decreto Supremo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 6 de fecha 29 de junio de 1970. Clausura las Universidades: Estatal de Loja, Estatal de Guayaquil, Estatal de Cuenca y Universidad Central del Ecuador, el inventario y fiscalización de los bienes y pertenencias de las mismas, lo realizará la Contraloría General de la Nación.
55. Decreto Supremo No. 363 publicado en el Registro Oficial No. 56 de fecha 9 de septiembre de 1970. Cancela con fecha 21 de julio del presente año los nombramientos de los funcionarios y empleados de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.
56. Decreto Supremo No. 361 publicado en el Registro Oficial No. 63 de fecha 18 de septiembre de 1970. Declara que los contratos celebrados entre la Autoridad Portuaria de Manta y las Compañías Simar del Ecuador S.A., Cesa y Rómulo Massari tendrán plena vigencia y validez jurídica.
57. Decreto Supremo No. 411 publicado en el Registro Oficial No. 64 de fecha 21 de septiembre de 1970. Suprime la Corporación de Fomento del Norte Ecuatoriano.
58. Decreto Supremo No. 504 publicado en el Registro Oficial No. 68 de fecha 25 de septiembre de 1970. Concede bonificación especial por el sesquicentenario de la Independencia de Guayaquil a servidores públicos, empleados y trabajadores de dicho cantón.
59. Decreto Supremo No. 437 publicado en el Registro Oficial No. 69 de fecha 28 de septiembre de 1970. Suprime la Junta de Recuperación Económica de Loja y Zamora Chinchipe.
60. Decreto Supremo No. 517 publicado en el Registro Oficial No. 73 de fecha 2 de octubre de 1970. Normas para la recapitalización y reapertura del Banco de Guayaquil.
61. Decreto Supremo No. 573 publicado en el Registro Oficial No. 76 de fecha 7 de octubre de 1970. Autoriza al Banco Central para que abra una línea de crédito agrícola a nombre del Banco Nacional de Fomento.
62. Decreto Supremo No. 576 publicado en el Registro Oficial No. 83 de fecha 20 de octubre de 1970. Exonera de toda clase de impuestos a la escritura y donación de terrenos que haga la Municipalidad de Guayaquil a los ocupantes de varios lotes comprendidos en la zona de playa del estero salado.
63. Decreto Supremo No. 650 publicado en el Registro Oficial No. 86 de fecha 23 de octubre de 1970. Dispone que los Tribunales y Jueces declaren terminados y ordenen el archivo de todos los procesos contra ex jefes de estado, gobernadores, intendentes y funcionarios que dictaron o ejecutaron actos de defensa del orden público.
64. Decreto Supremo No. 657 publicado en el Registro Oficial No. 88 de fecha 27 de octubre de 1970. Autoriza al Ministro de Gobierno y Policía para que contrate con el arquitecto Carlos Velasco A., la elaboración del anteproyecto para la construcción del edificio y dependencias del cuartel de la Policía Civil Nacional en Guayaquil.
65. Decreto Supremo No. 762-A publicado en el Registro Oficial No. 100 de fecha 16 de noviembre de 1970. Normas para la recapitalización del Banco de Guayaquil.
66. Decreto Supremo No. 860 publicado en el Registro Oficial No. 108 de fecha 26 de noviembre de 1970. El Ministro de Gobierno en la Provincia de Pichincha y los Gobernadores en las demás provincias conocerán y resolverán en única y en definitiva instancia sobre las abstenciones del deber del sufragio y si es del caso impondrán las sanciones correspondientes.
67. Decreto Supremo No. 1016 publicado en el Registro Oficial No. 126 de fecha 22 de diciembre de 1970. Determina el destino de los funcionarios y empleados del IEOS estableciendo que aquellos que no fueron ocupados sean indemnizados con dos meses de remuneración.
68. Decreto Supremo No. 1009 publicado en el Registro Oficial No. 127 de fecha 23 de diciembre de 1970. Establece prioridades en la utilización de rentas que pertenecieron a la extinguida Junta de Recuperación Económica de Loja y Zamora Chinchipe.
69. Decreto Supremo No. 91 publicado en el Registro Oficial No. 147 de fecha 22 de enero de 1971. Procedimiento que ha de seguirse en la liquidación a los trabajadores de los ferrocarriles de la Provincia de El Oro.

70. Decreto Supremo No. 106 publicado en el Registro Oficial No. 148 de fecha 25 de enero de 1971. Fija precios mínimos que los exportadores pagarán a los productores por cada libra neta de banano.
71. Decreto Supremo No. 267 publicado en el Registro Oficial No. 165 de fecha 17 de febrero de 1971. Exonera de impuestos a la Comisión de Tránsito del Guayas para importar 30 patrulleros y 30 motocicletas.
72. Decreto Supremo No. 293 publicado en el Registro Oficial No. 169 de fecha 25 de febrero de 1971. Extiende hasta el 28 de febrero de 1971 el plazo para que el directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil apruebe la proforma presupuestaria.
73. Decreto Supremo No. 399 publicado en el Registro Oficial No. 179 de fecha 11 de marzo de 1971. Autoriza a la Municipalidad de Samborondón para que done solares ubicados en centros poblados del Cantón a los actuales poseedores que hubieren edificado en los mismos.
74. Decreto Supremo No. 536 publicado en el Registro Oficial No. 204 de fecha 16 de abril de 1971. Dispone que la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar asuma el pago de S/. 2.500.000 de aportaciones previstas para estudios de factibilidad de obras complementarias de Puerto Bolívar.
75. Decreto Supremo No. 736 publicado en el Registro Oficial No. 232 de fecha 27 de mayo de 1971. Confiere a la Municipalidad de Quito diversas asignaciones para obras a realizarse por el sesquicentenario de la Batalla de Pichincha.
76. Decreto Supremo No. 757 publicado en el Registro Oficial No. 235 de fecha 1 de junio de 1971. Autoriza al Ministro de Recursos Naturales y Turismo para que con aplicación a la cuenta 25% fomento pesquero abone el valor de 2.000 sacos de cemento ruso que será entregado al Ministerio de Defensa Nacional para obras de reconstrucción de Loja.
77. Decreto Supremo No. 1273 publicado en el Registro Oficial No. 295 de fecha 25 de agosto de 1971. Sorteo de los bonos dólares emitidos para la terminación de la carretera panamericana norte.
78. Decreto Supremo No. 1647 publicado en el Registro Oficial No. 345 de fecha 8 de noviembre de 1971. Asigna S/. 80.000.000 a la Municipalidad de Guayaquil para que cumpla con las obras de alcantarillado.
79. Decreto Supremo No. 1823 publicado en el Registro Oficial No. 370 de fecha 14 de diciembre de 1971. Asigna al Ministerio de Salud S/ 2.593.000.00 a ser entregados a partir de enero de 1972 con fines de construcción y equipamiento del Hospital del Niño en Guayaquil.
80. Decreto Supremo No. 1753-A publicado en el Registro Oficial No. 370 de fecha 14 de diciembre de 1971. Autoriza al Ministro de Gobierno la adquisición de 90 vehículos patrulleros para la Policía Civil Nacional.
81. Decreto Supremo No. 1895-A publicado en el Registro Oficial No. 388 de fecha 7 de enero de 1972. Autoriza al Ministerio de Gobierno para que contrate con la firma comercial Morisaenz la adquisición de 40 recolectores de basura para la Municipalidad de Guayaquil.
82. Decreto Supremo No. 37 publicado en el Registro Oficial No. 398 de fecha 20 de enero de 1972. Exonera a la Empresa Distribuidora de Autos Cia. Ltda. y Morisaenz SAC. adjudicatarias por el Ministerio de Gobierno para la adquisición de vehículos patrulleros y recolectores de basura de la obligación de constituir fondo de garantía establecido en la Ley de Licitaciones.
83. Decreto Supremo No. 84 publicado en el Registro Oficial No. 403 de fecha 27 de enero de 1972. Levanta la clausura de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas.
84. Decreto Supremo No. 109 publicado en el Registro Oficial No. 404 de fecha 28 de enero de 1972. Establece la obligatoriedad del sufragio para las elecciones del 4 de junio de 1972.
85. Decreto Supremo No. 52-F publicado en el Registro Oficial No. 404 de fecha 28 de enero de 1972. Autoriza al Ministerio de Gobierno y de Previsión Social para que contrate sin licitación con Plamac la provisión de equipos técnicos para la Dirección Nacional de Prisiones y para los Colegios Artesanales.
86. Decreto Supremo No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 1 de fecha 16 de febrero de 1972. Arraiga en el país a los funcionarios que hayan ejercido funciones ejecutivas desde el 1 de septiembre de 1968.
87. Decreto Supremo No. 45 publicado en el Registro Oficial No. 15 de fecha 7 de marzo de 1972. Reapertura de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas.
88. Decreto Supremo No. 110 publicado en el Registro Oficial No. 26 de fecha 22 de marzo de 1972. Deroga Decreto 1894-A publicado en el Registro Oficial No. 393 de fecha 13 de enero de 1972 con el que se concedió franquicia postal por vía de superficie a las municipalidades.
89. Decreto Supremo No. 138 publicado en el Registro Oficial No. 32 de fecha 3 de abril de 1972. Reorganiza la Corte Suprema de Justicia.
90. Decreto Supremo No. 490 publicado en el Registro Oficial No. 90 de fecha 28 de junio de 1972. Autorizó al Ministerio de Salud para que celebre con la Universidad Central un contrato de permuta de terrenos para la construcción de edificios destinados a la Facultad de Ciencias Médicas.

91. Decreto Supremo No. 523 publicado en el Registro Oficial No. 92 de fecha 30 de junio de 1972. Autoriza al Ministerio de Salud para que el producto de los bonos que la ex Junta Central de Asistencia Social de Loja y Zamora Chinchipe tiene en custodia en la comisión de valores, se inviertan en la terminación de la construcción del Mercado Central San Martín de Porres y la Planta Pasteurizadora.
92. Decreto Supremo No. 606 publicado en el Registro Oficial No. 103 de fecha 17 de julio de 1972. Autoriza al Ministerio de la Producción para que disponga el pago de gastos de residencia de Directores, Coordinador y Secretario Particular de esa Cartera de Estado.
93. Decreto Supremo No. 868 publicado en el Registro Oficial No. 131 de fecha 28 de agosto de 1972. Autoriza al Ministro de Educación y Salud para que suscriba un convenio con la Fundación Panamericana de Desarrollo.
94. Decreto Supremo No. 1023 publicado en el Registro Oficial No. 148 de fecha 20 de septiembre de 1972. Autoriza a las empresas fabricantes de alimentos balanceados la importación de pasta de soya con el 80% de exoneración de impuestos.
95. Decreto Supremo No. 1135 publicado en el Registro Oficial No. 160 de fecha 6 de octubre de 1972. Reorganiza el Municipio de Ambato.
96. Decreto Supremo No. 1134 publicado en el Registro Oficial No. 160 de fecha 6 de octubre de 1972. Reorganiza el Municipio de Guaranda.
97. Decreto Supremo No. 1147-C publicado en el Registro Oficial No. 164 de fecha 16 de octubre de 1972. Suspende Decreto 341 publicado en el Registro Oficial No. 68 de fecha 29 de mayo de 1972.
98. Decreto Supremo No. 1188 publicado en el Registro Oficial No. 171 de fecha 25 de octubre de 1972. Autoriza la constitución de la cuenta especial fondo permanente de emergencia para los valores provenientes de la venta de 800 casas construidas para los damnificados de la Provincia de Loja.
99. Decreto Supremo No. 1318 publicado en el Registro Oficial No. 193 de fecha 28 de noviembre de 1972. Autoriza al Ministro de Salud para que del saldo de los bonos de la Junta Central de Asistencia Social de Loja y Zamora Chinchipe y el producto de la venta de un inmueble de propiedad de la misma invierta en la construcción de un edificio para la Jefatura Provincial de Salud de Loja.
100. Decreto Supremo No. 1365 publicado en el Registro Oficial No. 193 de fecha 28 de noviembre de 1972. Autoriza al Concejo de Ibarra para que legalice la tenencia de terrenos de propiedad municipal otorgando las correspondientes escrituras de traspaso de dominio a favor de los actuales poseedores.
101. Decreto Supremo No. 1410 publicado en el Registro Oficial No. 200 de fecha 8 de diciembre de 1972. Suspende el cobro de S/ 0.25 por kilo a la importación de trigo y se exonera de la contribución de S/ 1.00 para edificaciones y almacenes generales, EDIALGE.
102. Decreto Supremo No. 78 publicado en el Registro Oficial No. 236 de fecha 31 de enero de 1973. Autoriza al Ministro de la Producción a utilizar en sus programas los saldos de caja proveniente del convenio de excedentes agrícolas.
103. Decreto Supremo No. 86 publicado en el Registro Oficial No. 239 de fecha 5 de febrero de 1973. Suspende el pago en títulos fiduciarios a compañías constructoras de obras viales y faculta al Ministro de Obras Públicas negociar con pagos en efectivo.
104. Decreto Supremo No. 115 publicado en el Registro Oficial No. 248 de fecha 16 de febrero de 1973. Remisos al servicio militar nacidos entre 1924 y 1950 podrán obtener libreta militar previo pago de 600 sucres de multa.
105. Decreto Supremo No. 125 publicado en el Registro Oficial No. 248 de fecha 16 de febrero de 1973. Declara legales y válidas las actuaciones de gobernadores, intendentes de policía, comisarios nacionales y tenientes políticos desde la fecha en que se hicieron cargo de sus funciones.
106. Decreto Supremo No. 160 publicado en el Registro Oficial No. 254 de fecha 26 de febrero de 1973. El Ministerio de Gobierno establecerá características técnicas que deben tener los 500 vehículos que van a ser importados con liberación de aranceles por las cooperativas de transporte terrestre.
107. Decreto Supremo No. 269 publicado en el Registro Oficial No. 271 de fecha 23 de marzo de 1973. Autoriza al Banco Nacional de Fomento a que sin licitación importe 5.000 toneladas de arroz.
108. Decreto Supremo No. 280 publicado en el Registro Oficial No. 273 de fecha 27 de marzo de 1973. A las asignaciones fijadas en el fondo nacional de participaciones se añaden los siguientes valores: Municipio de Ventanas S/. 1.800.000,00; Municipio de Jipijapa 1.500.000,00; Municipio de Paján 1.500.000,00.
109. Decreto Supremo No. 285 publicado en el Registro Oficial No. 273 de fecha 27 de marzo de 1973. Declara válidas las actuaciones administrativas y judiciales realizadas por el mayor José Manuel Fajardo Reinoso, Director General de Aduanas.
110. Decreto Supremo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 284 de fecha 11 de abril de 1973. Faculta al IESS vender terrenos de su propiedad.
111. Decreto Supremo No. 598 publicado en el Registro Oficial No. 313 de fecha 25 de mayo de 1973. Fija precios al público por cada saco de 50 kilos de fertilizantes.
112. Decreto Supremo No. 545 publicado en el Registro Oficial No. 313 de fecha 25 de mayo de 1973.

- Ratifica la validez de actos y contratos celebrados por los entonces Ministerios de Recursos Naturales y Turismo y de la Producción.
113. Decreto Supremo No. 615 publicado en el Registro Oficial No. 324 de fecha 11 de junio de 1973. Declara válidas actuaciones de elementos militares en Intendencia de Policía y Comisarias y autoriza al Ministro de Gobierno extender nombramientos ad honorem a jefes civiles y militares.
114. Decreto Supremo No. 663 publicado en el Registro Oficial No. 328 de fecha 15 de junio de 1973. Autoriza al Ministro de Previsión Social celebrar un convenio con CARE para ayuda social.
115. Decreto Supremo No. 691 publicado en el Registro Oficial No. 333 de fecha 22 de junio de 1973. Legaliza los actos administrativos del Subsecretario de Industrias desde su posesión.
116. Decreto Supremo No. 815 publicado en el Registro Oficial No. 351 de fecha 18 de julio de 1973. Autoriza al Consejo Provincial del Guayas para que licite con financiación privada adquisición de diez camionetas.
117. Decreto Supremo No. 898 publicado en el Registro Oficial No. 366 de fecha 9 de agosto de 1973. Faculta al Ministro de Finanzas para que celebre con compañías fumigadoras convenios de pago hasta por 15 años plazo para la cancelación de las obligaciones tributarias pendientes.
118. Decreto Supremo No. 923 publicado en el Registro Oficial No. 369 de fecha 15 de agosto de 1973. Autoriza al Banco Nacional de Fomento para que sin licitación y con exoneración de impuestos importe 25.000 toneladas de maíz o sorgo.
119. Decreto Supremo No. 1002 publicado en el Registro Oficial No. 384 de fecha 5 de septiembre de 1973. Faculta al Ministerio de Gobierno celebrar contratos para adquirir winchas, ambulancias, patrulleros y motocicletas destinados a uso de la Policía de Tránsito.
120. Decreto Supremo No. 1065 publicado en el Registro Oficial No. 390 de fecha 13 de septiembre de 1973. Amplía plazo para la aplicación de la Ley de Abolición del Trabajo Precario en la Agricultura hasta que se expida una nueva Ley de Reforma Agraria.
121. Decreto Supremo No. 1113 publicado en el Registro Oficial No. 401 de fecha 28 de septiembre de 1973. Autoriza al Banco de Fomento importar sin licitación, 45 toneladas de lenteja para semilla.
122. Decreto Supremo No. 1352 publicado en el Registro Oficial No. 450 de fecha 11 de diciembre de 1973. Autoriza al Ministerio de Gobierno adquirir 15 winchas, 54 jeeps, y 100 motocicletas para la Policía Nacional.
123. Decreto Supremo No. 1394 publicado en el Registro Oficial No. 460 de fecha 26 de diciembre de 1973. Autoriza al Ministerio de Agricultura para que sin licitación adquiera 906.603 toneladas de trigo en los Estados Unidos.
124. Decreto Supremo No. 235 publicado en el Registro Oficial No. 508 de fecha 8 de marzo de 1974. Autoriza al Consejo Provincial de Tungurahua y al Municipio de Ambato para que realicen la transferencia de dominio de las acciones que poseen en la Empresa Eléctrica Ambato S.A.
125. Decreto Supremo No. 294 publicado en el Registro Oficial No. 517 de fecha 21 de marzo de 1974. Autoriza a los Ministros de Finanzas y Recursos Naturales y Energéticos para que suscriban con las Compañías Sumitomo Shoji Kaisha Ltda. y Chiyota Chemical Engineering & Construction Co. Ltda. un contrato para la construcción de la Refinería de Esmeraldas.
126. Decreto Supremo No. 305 publicado en el Registro Oficial No. 521 de fecha 27 de marzo de 1974. Autoriza a la Junta Nacional de Planificación para que sin licitación adquiera para el Fondo Nacional de Preinversión el noveno piso del Edificio Benalcázar Mil.
127. Decreto Supremo No. 335-C publicado en el Registro Oficial No. 534 de fecha 17 de abril de 1974. Destina la cantidad de S/. 646.287,97 para la construcción del edificio del Instituto de Altos Estudios Nacionales.
128. Decreto Supremo No. 361 publicado en el Registro Oficial No. 534 de fecha 17 de abril de 1974. Faculta al Ministerio de Gobierno para que mediante Acuerdo Ministerial pueda levantar el arraigo que pesa sobre varios ex funcionarios.
129. Decreto Supremo No. 405 publicado en el Registro Oficial No. 540 de fecha 25 de abril de 1974. Faculta a la Municipalidad de Babahoyo para que realice la construcción de un pozo para provisión de agua potable en dicha ciudad.
130. Decreto Supremo No. 353-B publicado en el Registro Oficial No. 540 de fecha 25 de abril de 1974. Reforma el Decreto por el cual se facultó la compra de un edificio para la Corte Superior de Justicia de Babahoyo.
131. Decreto Supremo No. 525 publicado en el Registro Oficial No. 559 de fecha 23 de mayo de 1974. Autoriza a las cooperativas y empresas de buses para que importen con exoneración total de derechos arancelarios 200 unidades de transporte de pasajeros.
132. Decreto Supremo No. 543 publicado en el Registro Oficial No. 566 de fecha 4 de junio de 1974. Faculta al BEV a otorgar préstamos hipotecarios a varios Ministerios para la adquisición de viviendas construidas por la Junta Nacional de la Vivienda para uso de los maestros rurales, Policía Civil Nacional, Policía Militar Aduanera, personal de las Fuerzas Armadas.

133. Decreto Supremo No. 557 publicado en el Registro Oficial No. 571 de fecha 11 de junio de 1974. Transfiere a favor del Consejo Provincial del Carchi la deuda que mantiene la empresa Promotora Comercial Industrial C. Ltda.
134. Decreto Supremo No. 611 publicado en el Registro Oficial No. 580 de fecha 24 de junio de 1974. Declara la amnistía en favor de varios miembros del magisterio nacional.
135. Decreto Supremo No. 665 publicado en el Registro Oficial No. 590 de fecha 8 de julio de 1974. Autoriza al Ministerio de Finanzas para que amplíe el plazo de la declaración del impuesto a la renta de las compañías petroleras por los años 1972 y 1973.
136. Decreto Supremo No. 746 publicado en el Registro Oficial No. 606 de fecha 31 de julio de 1974. Autoriza al Secretario General de la Administración Pública para que sin licitación adquiera maquinaria y equipo para dicha secretaría.
137. Decreto Supremo No. 984 publicado en el Registro Oficial No. 651 de fecha 2 de octubre de 1974. Reorganiza la Función Judicial.
138. Decreto Supremo No. 1048 publicado en el Registro Oficial No. 667 de fecha 25 de octubre de 1974. Faculta al gerente general del IESS para que proceda a la reorganización de esa dependencia así como del departamento médico, en todo el país.
139. Decreto Supremo No. 95 publicado en el Registro Oficial No. 742 de fecha 14 de febrero de 1975. Faculta al Ministro de Finanzas para que transfiera al Fondo Nacional de Presupuesto los saldos registrados al 31 de enero de 1975 de las cuentas pagadores de gobierno y cuentas especiales de la administración central.
140. Decreto Supremo No. 164 publicado en el Registro Oficial No. 759 de fecha 11 de marzo de 1975. Autoriza la importación de hasta 15.000 toneladas métricas de manteca de cerdo.
141. Decreto Supremo No. 619 publicado en el Registro Oficial No. 858 de fecha 1 de agosto de 1975. Reorganiza la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Fiscal y Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
142. Decreto Supremo No. 799-A publicado en el Registro Oficial No. 902 de fecha 2 de octubre de 1975. Autoriza a la Empresa CEDMYC la importación de 3.850 toneladas métricas de cebada cervecera.
143. Decreto Supremo No. 991 publicado en el Registro Oficial No. 948 de fecha 9 de diciembre de 1975. Excluye del patrimonio del IERAC los predios que al 15 de octubre de 1973 pertenecían a instituciones educativas fiscales y cuya transferencia material no se hubiera verificado.
144. Decreto Supremo No. 18 publicado en el Registro Oficial No. 4 de fecha 15 de enero de 1976. Excluye del patrimonio del IERAC los predios rurales que al 15 de octubre de 1973 eran de propiedad de la Junta de Defensa Nacional.
145. Decreto Supremo No. 1062 publicado en el Registro Oficial No. 9 de fecha 22 de enero de 1976. Declara terminado el contrato celebrado entre el Ministerio de Salud y la firma Equipment Hospitalier de France S.A. para realizar las obras del conjunto hospitalario de la ciudad de Loja.
146. Decreto Supremo No. 100-D publicado en el Registro Oficial No. 33 de fecha 25 de febrero de 1976. Autoriza a la Asociación de Fabricantes de Alimentos Balanceados AFABA la importación de hasta 7.000 toneladas métricas de maíz amarillo duro.
147. Decreto Supremo No. 199 publicado en el Registro Oficial No. 50 de fecha 23 de marzo de 1976. Por esta única vez las remuneraciones de los maestros fiscales en el periodo vacacional de 1976 serán abonadas en la totalidad del aumento del sueldo básico. Décimas vacacionales.
148. Decreto Supremo No. 196 publicado en el Registro Oficial No. 50 de fecha 23 de marzo de 1976. Deroga los impuestos de S/. 0.10 y S/. 0.20 al pescado enlatado.
149. Decreto Supremo No. 220 publicado en el Registro Oficial No. 56 de fecha 31 de marzo de 1976. Asigna a la Municipalidad de Guayaquil la suma de S/. 240.000.000 adicionales a la cantidad entregada durante el ejercicio económico de 1975 destinada a la realización de obras urbanas en esa ciudad.
150. Decreto Supremo No. 319-A publicado en el Registro Oficial No. 81 de fecha 6 de mayo de 1976. Plazo para que los contribuyentes de las provincias de Bolívar y Los Ríos presenten sus declaraciones del impuesto a la renta, por 1975.
- Artículo. 2.-** Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.
- Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los seis días del mes de septiembre de dos mil once. f) FERNANDO CORDERO CUEVA Presidente f) DR. ANDRÉS SEGOVIA S. Secretario General.
- PALACIO NACIONAL, EN SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.
- SANCIÓNASE Y PROMÚLGASE
- f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.
- Es fiel copia del documento.- LO CERTIFICO.- Quito, 19 de septiembre de 2011.
- f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 12 085

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio-OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio-AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás miembros;

Que se deben tomar en cuenta las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, reglamentos Técnicos y Metrología", modificada por la Decisión 419 de 31 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de junio del 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 15 literal b) de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, ha formulado el Proyecto de **Reglamento**

Técnico Ecuatoriano "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS";

Que en conformidad con el artículo 2 numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Reglamento Técnico Ecuatoriano fue notificado a la OMC en 2011-11-28 y a la CAN en el 2011-11-16 a través del punto de contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO** el **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS";**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO**, el **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS";** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO** el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO
RTE INEN 067 "PROCESO
DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS"**

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir el proceso de reencauche de neumáticos diseñados inicialmente como tipo 2, 3, 4, 5 y 6, según lo que establece la NTE INEN 2096, con el propósito de proteger la vida y la seguridad humana, el medio ambiente y evitar prácticas que puedan inducir a error y provocar perjuicio a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano se aplica a los neumáticos reencauchados en el territorio ecuatoriano que

utilizan bandas de rodadura (bandas de rodamiento) comprendidas en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
40.12	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores (<<flaps>>), de caucho.
	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:
4012.12.00.00	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones.
4012.19.00.00	-- Los demás
4012.90	- Los demás:
	--Bandas de rodadura para neumáticos:
4012.90.41.00	---Para recauchutar

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de este Reglamento Técnico Ecuatoriano se adoptan las definiciones contempladas en las NTE INEN 2096, NTE INEN 2581, NTE INEN 2616, en el RTE INEN 011 y las que a continuación se detallan:

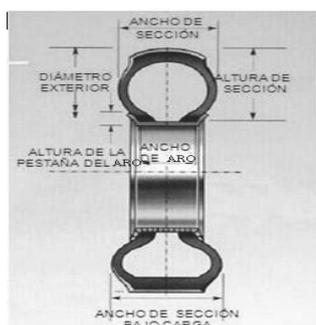
3.1.1 *Consumidor.* Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello. Cuando el presente reglamento mencione al consumidor, dicha denominación incluirá al usuario.

Se entenderá que consumidor es el destinatario final de bienes y usuario es el destinatario final de servicios.

3.1.2 *Proveedor.* Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

3.1.3 *Variación de la capacidad de carga máxima con la velocidad.* En neumáticos tipo 4, 5, 6, 7 y 8, clasificados según la NTE INEN 2096, es la capacidad de carga alternativa cuando el neumático es utilizado a una velocidad diferente a la indicada para el código de velocidad que establece para el servicio normal. Las variaciones autorizadas están dadas en el anexo 1 del presente reglamento.

3.1.4 Nomenclatura básica



4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Para reencauchar neumáticos, la empresa reencauchadora debe cumplir con lo que establece la NTE INEN 2582 y obtener, de la autoridad competente, la aprobación del proceso de reencauche.

4.2 La empresa reencauchadora será responsable de garantizar que los neumáticos reencauchados cumplan con las prescripciones del presente reglamento y por el buen desempeño del producto en condiciones normales de uso.

4.2.1 La empresa reencauchadora debe utilizar materia prima nueva y con certificación de calidad en origen (ver nota 1)¹.

4.2.2 Si como resultado del proceso de reencauche, se obtienen un producto defectuoso, por ningún concepto la banda de rodamiento debe ser reutilizada por lo tanto esta debe ser destruida.

4.3 La autoridad competente debe asegurarse que los procedimientos, operaciones, instrucciones y especificaciones entregados por los proveedores a la empresa reencauchadora, estén en un lenguaje fácilmente comprensible para los responsables de su utilización.

4.4 La autoridad competente debe asegurarse que la empresa reencauchadora cuente con un manual de procedimientos, de acuerdo al numeral 5.1 de la NTE INEN 2582.

4.5 Para los neumáticos tipo 2 y 3, clasificados según la NTE INEN 2096, la capacidad de carga máxima (masa máxima que un neumático es capaz de soportar) será la siguiente:

4.5.1 Para neumáticos con una velocidad que no exceda 210 km/h, la capacidad de carga máxima no debe superar el valor correspondiente al índice de carga del neumático.

4.5.2 Para neumáticos con velocidades superiores a 210 km/h, pero no exceda 300 km/h, la capacidad de carga máxima no debe superar el porcentaje del valor correspondiente al índice de carga del neumático, indicado en el tabla 1, con referencia a la capacidad de velocidad del vehículo en el que el neumático se va a instalar.

TABLA 1. Velocidad-Capacidad de carga

Símbolo de velocidad	Velocidad máxima	Porcentaje de carga
V	210	100,0
	215	98,5
	220	97,0
	225	95,5
	230	94,0
	235	92,5
	240	91,0
	240	100
W	240	100

¹ NOTA.- Bandas de rodadura de neumáticos reencauchados, que ya fueron rodadas, no deben ser utilizadas como materia prima dentro del proceso de reencauche.

Símbolo de velocidad	Velocidad máxima	Porcentaje de carga
W	250	95
	260	90
	270	85
Y	270	100
	280	95
	290	90
	300	85

4.5.3 Para velocidades máximas intermedias se admite una interpolación lineal de la máxima capacidad de carga.

4.6 Los neumáticos de alta velocidad que tengan la inscripción "ZR" dentro de la designación del tamaño del neumático, no deben ser reencauchados.

4.7 Los neumáticos tipo 2 y 3, que han sido previamente reencauchados no deben ser aceptados para un nuevo reencauche.

5. REQUISITOS

5.1 **Requisitos del proceso.** El proceso de reencauche debe cumplir con lo que establece el capítulo de Proceso de la NTE INEN 2582, a excepción del numeral relacionado a identificación y trazabilidad.

5.1.1 Antes, durante o después del reencauche, la integridad de la estructura del neumático debe ser inspeccionada por lo menos una vez, de conformidad a lo que establece la NTE INEN 2582.

5.2 Requisitos del producto terminado

5.2.1 Después del proceso de vulcanización, mientras haya calor retenido, cada neumático reencauchado debe ser examinado para asegurar que esté libre de cualquier defecto aparente.

5.2.1.1 Si existe un defecto visible en el neumático, por ejemplo ampollas, depresiones, etc., este debe ser específicamente examinado para determinar la causa del mismo. Si el o los defectos son reparables, el neumático vuelve al proceso de reencauche, en caso contrario será rechazado. Esta inspección se hará en función de lo que establece la NTE INEN 2582.

5.2.2 Los indicadores de desgaste deben cumplir con lo que establecen las NTE INEN 2099, NTE INEN 2100 y el RTE INEN 011.

5.2.3 Después del reencauche, el ancho de sección del neumático reencauchado, cuando sea medido de acuerdo a la NTE INEN 2616, debe estar conforme al valor calculado S, al indicado en el anexo 2 de este reglamento, o al que establecen los libros: The tire and rim Association Inc. Year book o The European Tyre and Rim Thechnical Organization, ETRTO, vigentes.

5.2.3.1 Sin embargo para neumáticos reencauchados radiales tipo 4, 5, 6, 7 y 8 el ancho de sección máximo puede ser hasta 1,5% mayor que el ancho de sección máximo que se establece en 5.2.3.

5.2.4 El ancho total efectivo puede ser menor al ancho de sección calculado S, según lo que establece la NTE INEN 2616.

5.2.5 Para los neumáticos reencauchados tipo 2 y 3, el ancho total efectivo puede exceder el valor del ancho de sección calculado S, como lo establece la NTE INEN 2616, en:

- 4% Para neumáticos con pliegos radiales;
- 6% Para neumáticos diagonales, tipo bias o bias cinturado; y,
- 8 mm Mayor a lo indicado en a) y b) para neumáticos con banda de protección especial.

5.2.6 Para los neumáticos reencauchados tipo 4, 5, 6, 7 y 8:

5.2.6.1 El ancho total puede ser mayor al valor del ancho de sección calculado S, en 5,5% en el caso de neumáticos radiales y 8% en el caso de neumáticos bias. Sin embargo para neumáticos con ancho de sección nominal superior a 305 mm destinados a uso dual, el ancho de sección no debe ser mayor al valor calculado S en más del 3,5% para neumáticos radiales con relación nominal de aspecto superior a 60% o 4% para neumáticos bias.

5.2.6.2 Para el caso de neumáticos identificados para aro de montaje "A", el ancho total del neumático, en el área más baja del mismo, debe ser igual al ancho nominal del aro de medición, más 27 mm.

5.2.6.3 Para neumáticos reencauchados radiales con ancho de sección nominal mayor a 305 mm para uso dual, y una relación de aspecto nominal mayor a 60, se puede aplicar una capa protectora de la pared lateral adicional, con un ancho total máximo 8 mm más grande que el ancho total del neumático permitido en la NTE INEN 2100.

- La capa de caucho es aplicada en una sola pared lateral;
- La cara lateral será marcada con la inscripción "ASP" y "FUERA", con letras de mínimo 8 mm de alto; y,
- El índice de velocidad máximo permitido será J (100 km/h).

5.2.7 El diámetro exterior real de un neumático reencauchado no debe ser mayor a los valores de Dmín y Dmáx obtenidos con las fórmulas siguientes:

Para neumáticos tipo 2 y 3

$$D_{\text{mín}} = d + (2H \times a) \quad (1)$$

$$D_{\text{máx}} = d + (2H \times b) \quad (2)$$

Para neumáticos tipo 4, 5, 6, 7 y 8

$$D_{\text{mín}} = d + (2H \times a) \quad (3)$$

$$D_{\text{máx}} = 1,015 \times (d + (2H \times b)) \quad (4)$$

Donde:

- “H” y “d” están definidos en la NTE INEN 2616, para tamaños que no constan en la tabla del anexo 2 de este reglamento.
- Para los tamaños indicados en las tablas del anexo 2 de este reglamento, y para neumáticos identificados con el símbolo “A” para la configuración del aro de montaje, el alto de sección nominal “H” es igual a:

$$H = 0,5 (D - d) \quad (5)$$

Donde

- D Es el diámetro exterior.
- d Diámetro nominal del aro.

- Coeficiente “a” = 0,97
- Coeficiente “b” es:

a) Para neumáticos para tipo 2 y 3:

	Neumático radial	Neumático diagonal y diagonal cinturado
Uso normal	1,04	1,08

b) Para neumáticos tipo 4, 5, 6, 7 y 8:

	Neumático radial	Neumático diagonal y diagonal cinturado
Uso normal	1,04	1,07
Uso especial	1,06	1,09

5.2.7.1 Para neumáticos para nieve, el diámetro exterior máximo (Dmáx) calculado puede estar excedido en no más del 1%.

5.2.8 Un neumático reencauchado no debe exhibir ninguna separación del rodamiento, pliegos o cuerdas, fragmentación o rotura de cuerdas, después de haber sido sometido a los ensayos de aguante a la carga y velocidad especificados en la NTE INEN 2616.

6. REQUISITOS DEL ROTULADO

6.1 Los neumáticos reencauchados deben contener en su rotulado la información establecida en las Normas Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2099, NTE INEN 2100 y NTE INEN 2582.

7. ENSAYOS PARA DETERMINAR LA CONFORMIDAD DE LA PRODUCCIÓN

7.1 Antes de conceder la aprobación a la empresa reencauchadora, el organismo certificador acreditado o designado por la autoridad competente debe asegurar que los neumáticos reencauchados estén cumpliendo con los requisitos de este reglamento y que los ensayos descritos en los numeral 5.2.2 al 5.2.8 del mismo han sido completamente realizados en una muestra de neumáticos reencauchados representativos del rango de neumáticos producidos por la empresa reencauchadora.

7.1.1 Para la toma de muestras se aplicará el plan de muestreo de la tabla 2 y lo que establece en los numerales 7.1.1.1 y 7.1.1.2.

TABLA 2. Plan de muestreo

TAMAÑO DE MUESTRA (TESTIGOS)	TAMAÑO DE MUESTRA ACUMULADO	CRITERIO DE ACEPTACIÓN Y RECHAZO
B (ver 7.1.1.1)	B	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si ningún neumático falla, se otorga la certificación a la empresa. 2. Si un neumático falla, extraer una segunda muestra B1.
B ¹	$(B \sum_1^B) \times 2$	<ol style="list-style-type: none"> 1. La muestra B1 será del mismo tamaño que B. 2. Si ningún neumático de la muestra B1 falla, se otorga la certificación a la empresa. 3. Si un neumático de la muestra B1 falla, extraer una tercer muestra B2.
B ²	$(B \sum_1^{B1}) \times 2$	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si ningún neumático de la muestra B2 falla, se otorga la certificación a la empresa. 2. Si un neumático falla, la empresa debe ajustar los procesos de fabricación y solicitar la certificación dentro de los próximos 12 meses. Se aplicará el plan de muestreo como para la primera vez (ver nota 2)².

7.1.1.1 Si la aplicación para la certificación es por primera vez:

B = 0,04% de la producción anual del año fiscal precedente a la aplicación para la certificación, pero no menos de 4 ni más de 20 neumáticos. Las muestras deben ser aleatoriamente tomadas.

7.1.1.2 Para los seguimientos de conformidad de la producción:

² NOTA. Si en la segunda aplicación para la certificación de la empresa reencauchadora, un neumático de la muestra B2 falla, la autoridad competente suspenderá la comercialización de los neumáticos reencauchados producidos por esa empresa.

B = 0,01% de la producción anual del año fiscal precedente, mínimo 2 y máximo 10.

7.2 Si los neumáticos ensayados cumplen con los requisitos de este reglamento, se concede la aprobación a la empresa reencauchadora y se asigna un número para cada empresa aprobada.

7.3 La entidad que gestiona la certificación de una empresa reencauchadora debe comunicar sobre la aprobación, extensión, negación o retiro de dicha certificación.

8. MUESTREO PARA LA CONFORMIDAD DE LA PRODUCCIÓN

8.1 La producción de neumáticos reencauchados debe cumplir con lo que establece la NTE INEN 2582.

8.2 El poseedor de una aprobación por más de un año, debe asegurarse que, durante cada año de producción, al menos el siguiente número de neumáticos, representativo del rango que se produce, es inspeccionado y ensayado como se establece en este reglamento.

8.3 Si los requisitos del numeral 8.2 se están verificando por o bajo el control de la autoridad que aprueba, los resultados pueden usarse como parte, o en lugar de lo que establece en 8.4.

8.4 La autoridad que aprobó a la empresa reencauchadora, por más de un año, puede verificar en cualquier momento la conformidad de los métodos de control aplicados en cada planta de producción. Para cada planta de producción la autoridad competente deberá tomar muestras al azar durante el año, y en cada año de producción, y por lo menos el número siguiente de neumáticos, representativo de la gama fabricada, debe ser inspeccionado y ensayado según lo estipulado en este reglamento.

8.5 Los ensayos y verificaciones del numeral 8.4 pueden sustituir a lo exigido en el numeral 8.2.

9. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS O DE REFERENCIA

9.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2096 *Neumáticos. Definiciones y Clasificación.*

9.2 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2099 *Neumáticos para vehículos de pasajeros. Requisitos.*

9.3 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2100 *Neumáticos para vehículos excepto de pasajeros. Requisitos.*

9.4 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2581 *Neumáticos reencauchados. Definiciones y clasificación.*

9.5 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2582 *Neumáticos reencauchados. Proceso de reencauche. Requisitos.*

9.6 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2616 *Neumáticos reencauchados. Métodos de ensayo.*

9.7 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011 *Reglamento Técnico Ecuatoriano para neumáticos.*

9.8 Regulation No. 30. Uniform provisions concerning the approval of pneumatic tyres for motor vehicles and their trailers. United Nations Economic Commission for Europe, UNECE. 11 May 2010.

9.9 Regulation No. 54. Uniform provisions concerning the approval of pneumatic tyres for commercial vehicles and their trailers. United Nations Economic Commission for Europe, UNECE. 16 April 2004.

9.10 Regulation No. 108. Uniform provisions concerning the approval for the production of retreaded pneumatic tyres for motor vehicles and their trailers. United Nations Economic Commission for Europe, UNECE. 3 November 1998.

9.11 Regulation No. 109. Uniform provisions concerning the approval for the production of retreaded pneumatic tyres for commercial vehicles and their Trailers. United Nations Economic Commission for Europe, UNECE. 3 June 2010.

10. DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON EL REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO

10.1 Los neumáticos reencauchados y el proceso de reencauchado a los que se refiere este reglamento deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.

10.2 La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad, de acuerdo con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

11. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD

11.1 La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad exigida en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe ser realizada por entidades debidamente acreditadas o designadas de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

11.2 En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados o designados para este objeto, el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio de su confianza.

12. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

12.1 Las instituciones del Estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

13. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

13.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizarán los organismos especializados competentes, en las bodegas de producto terminado de las plantas reencauchadoras, en los locales comerciales de distribución y/o expendio de este producto, sin previo aviso.

14. RÉGIMEN DE SANCIONES

14.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo que se establece este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

15. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

15.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

16. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

16.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el

Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique el REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORINO RTE INEN 067 “**PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS**” en la página web de esa institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de marzo del 2012.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Fecha: 2 de abril del 2012.- Firma: Ilegible.

ANEXO 1

**VARIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE CARGA CON LA VELOCIDAD:
NEUMÁTICOS TIPOS 4, 5, 6, 7 y 8**

Variación de la capacidad de carga (%)										
Velocidad km/h	Todos los índice de carga				Índices de Carga ≥ 122 ^a		Índices de carga ≤ 121 ^b			
	Símbolo de velocidad				Símbolo de velocidad		Símbolo de velocidad			
	F	G	J	K	L	M	L	M	N	p ^b
0	+150	+150	+150	+150	+150	+150	+110	+110	+110	+110
5	+110	+110	+110	+110	+110	+110	+90	+90	+90	+90
10	+80	+80	+80	+80	+80	+80	+75	+75	+75	+75
15	+65	+65	+65	+65	+65	+65	+60	+60	+60	+60
20	+50	+50	+50	+50	+50	+50	+50	+50	+50	+50
25	+35	+35	+35	+35	+35	+35	+42	+42	+42	+42
30	+25	+25	+25	+25	+25	+25	+35	+35	+35	+35
35	+19	+19	+19	+19	+19	+19	+29	+29	+29	+29
40	+15	+15	+15	+15	+15	+15	+25	+25	+25	+25
45	+13	+13	+13	+13	+13	+13	+22	+22	+22	+22
50	+12	+12	+12	+12	+12	+12	+20	+20	+20	+20
55	+11	+11	+11	+11	+11	+11	+17,5	+17,5	+17,5	+17,5
60	+10	+10	+10	+10	+10	+10	+15,0	+15,0	+15,0	+15,0
65	+7,5	+8,5	+8,5	+8,5	+8,5	+8,5	+13,5	+13,5	+13,5	+13,5
70	+5,0	+7,0	+7,0	+7,0	+7,0	+7,0	+12,5	+12,5	+12,5	+12,5
75	+2,5	+5,5	+5,5	+5,5	+5,5	+5,5	+11,0	+11,0	+11,0	+11,0

Variación de la capacidad de carga (%)										
Velocidad km/h	Todos los índice de carga				Índices de Carga ≥ 122 ^a		Índices de carga ≤ 121 ^b			
	Símbolo de velocidad				Símbolo de velocidad		Símbolo de velocidad			
	F	G	J	K	L	M	L	M	N	p ^b
80	0	+4,0	+4,0	+4,0	+4,0	+4,0	+10,0	+10,0	+10,0	+10,0
85	-3	+2,0	+3,0	+3,0	+3,0	+3,0	+8,5	+8,5	+8,5	+8,5
90	-6	0	+2,0	+2,0	+2,0	+2,0	+7,5	+7,5	+7,5	+7,5
95	-10	-2,5	+1,0	+1,0	+1,0	+1,0	+6,5	+6,5	+6,5	+6,5
100	-15	-5	0	0	0	0	+5,0	+5,0	+5,0	+5,0
105		-8	-2	0	0	0	+3,75	+3,75	+3,75	+3,75
110		-13	-4	0	0	0	+2,5	+2,5	+2,5	+2,5
115			-7	-3	0	0	+1,25	+1,25	+1,25	+1,25
120			-12	-7	0	0	0	0	0	0
125					0	0	-2,5	0	0	0
130					0	0	-5,0	0	0	0
135							-7,5	-2,5	0	0
140							-10	-5	0	0
145								-7,5	-2,5	0
150								-10,0	-5,0	0
155									-7,5	-2,5
160									-10,0	-5,0

a) Los índices de carga se refieren a la operación en forma individual; y,

b) Las variaciones de carga no se permite para velocidades superiores a 160 km/h. Para código de velocidad "Q" y por encima de la velocidad correspondiente al código de velocidad que especifica la velocidad máxima permitida para el neumático.

ANEXO 2

Designación del tamaño del neumático y sus dimensiones

TABLA 2.1 Neumáticos de construcción diagonal (Neumáticos europeos)

Tamaño	Código del ancho del aro de medición	Diámetro exterior mm	Ancho de sección mm	Diámetro nominal del aro "d" mm
Series super balón				
4,80-10	3,5	490	128	254
5,20-10	3,5	508	132	254
5,20-12	3,5	558	132	305
5,60-13	4	600	145	330
5,90-13	4	616	150	330
6,40-13	4,5	642	163	330
5,20-14	3,5	612	132	356
5,60-14	4	626	145	356
5,90-14	4	642	150	356
6,40-14	4,5	666	163	356
5,60-15	4	650	145	381
5,90-15	4	668	150	381
6,40-15	4,5	692	163	381
6,70-15	4,5	710	170	381
7,10-15	5	724	180	381
7,60-15	5,5	742	193	381
8,20-15	6	760	213	381
Series de sección baja				
5,50-12	4	552	142	305
6,00-12	4,5	574	156	305
7,00-13	5	644	178	330
7,00-14	5	668	178	356

Tamaño	Código del ancho del aro de medición	Diámetro exterior mm	Ancho de sección mm	Diámetro nominal del aro "d" mm
7,50-14	5,5	688	190	356
8,00-14	6	702	203	356
6,00-15 L	4,5	650	156	381
Sección super baja Series 2/				
155-13/6.15-13	4,5	582	157	330
165-13/6.45-13	4,5	600	167	330
175-13/6.95-13	5	610	178	330
155-14/6.15-14	4,5	608	157	356
165-14/6.45-14	4,5	626	167	356
175-14/6.95-14	5	638	178	356
185-14/7.35-14	5,5	654	188	356
195-14/7.75-14	5,5	670	198	356
Sección ultra baja				
5,9-10	4	483	148	254
6,5-13	4,5	586	166	330
6,9-13	4,5	600	172	330
7,3-13	5	614	184	330

Las siguientes designaciones de tamaño son aceptadas: 185-14/7.35-14 o 185-14 o 7,35-14 o 7.35-14/185-14.

TABLA 2.2 Radial- Serie milimétrica (Neumáticos europeos)

Tamaño	Código del ancho del aro de medición	Diámetro exterior mm	Ancho de sección mm	Diámetro nominal del aro "d" mm
125 R 10	3,5	459	127	254
145 R 10	4	492	147	254
125 R 12	3,5	510	127	305
135 R 12	4	522	137	305
145 R 12	4	542	147	305
155 R 12	4,5	550	157	305
125 R 13	3,5	536	127	330
135 R 13	4	548	137	330
145 R 13	4	566	147	330
155 R 13	4,5	578	157	330
165 R 13	4,5	596	167	330
175 R 13	5	608	178	330
185 R 13	5,5	624	188	330
125 R 14	3,5	562	127	356
135 R 14	4	574	137	356
145 R 14	4	590	147	356
155 R 14	4,5	604	157	356
165 R 14	4,5	622	167	356
175 R 14	5	634	178	356
185 R 14	5,5	650	188	356
195 R 14	5,5	666	198	356
205 R 14	6	686	208	356
215 R 14	6	700	218	356
225 R 14	6,5	714	228	356
125 R 15	3,5	588	127	381
135 R 15	4	600	137	381
145 R 15	4	616	147	381
155 R 15	4,5	630	157	381
165 R 15	4,5	646	167	381
175 R 15	5	660	178	381
185 R 15	5,5	674	188	381
195 R 15	5,5	690	198	381
205 R 15	6	710	208	381
215 R 15	6	724	218	381
225 R 15	6,5	738	228	381
235 R 15	6,5	752	238	381

Tamaño	Código del ancho del aro de medición	Diámetro exterior mm	Ancho de sección mm	Diámetro nominal del aro "d" mm
175 R 16	5	686	178	406
185 R 16	5,5	698	188	406
205 R 16	6	736	208	406

TABLA 2.3 Serie 45 – Radial (TR Metric 5° Rims)

Tamaño	Ancho del aro de medición	Diámetro exterior	Ancho de sección
280/45 R 415	240	661	281

ANEXO 3

DESIGNACIÓN DEL TAMAÑO DEL NEUMÁTICO Y DIMENSIONES
PARTE I. NEUMÁTICOS EUROPEOS

TABLA A

CÓDIGO DE DESIGNACIÓN DE TAMAÑOS EN AROS CÓNICOS DE 5° O AROS DE BASE PLANA
CONSTRUCCIÓN RADIAL Y DIAGONAL

Designación del tamaño del neumático (+)	Código del ancho del aro medido	Diámetro del aro nominal d (mm)	Diámetro exterior D (mm)		Ancho de sección S (mm)	
			Radial	Diagonal	Radial	Diagonal
<u>Series estándar</u>						
4,00R8 (*)	2,50	203	414	414	107	107
4,00R10(*)	3,00	254	466	466	108	108
4,00R12(*)	3,00	305	517	517	108	108
4,50R8 (*)	3,50	203	439	439	125	125
4,50R10(*)	3,50	254	490	490	125	125
4,50R12(*)	3,50	305	545	545	125	128
5,00R8 (*)	3,00	203	467	467	132	132
5,00R10(*)	3,50	254	516	516	134	134
5,00R12(*)	3,50	305	568	568	134	137
6,00R9	4,00	229	540	540	160	160
6,00R14C	4,50	356	626	625	158	158
6,00R16(*)	4,50	406	728	730	170	170
6,50R10	5,00	254	588	588	177	177
6,50R14C	5,00	356	640	650	170	172
6,50R16(*)	4,50	406	742	748	176	176
6,50R20(*)	5,00	508	860	-	181	-
7,00R12	5,00	305	672	672	192	192
7,00R14C	5,00	356	650	668	180	182
7,00R15(*)	5,00	381	746	752	197	198
7,00R16C	5,50	406	778	778	198	198
7,00R16	5,50	406	784	774	198	198
7,00R20	5,50	508	892	898	198	198
7,50R10	5,50	254	645	645	207	207
7,50R14C	5,50	356	686	692	195	192
7,50R15(*)	6,00	381	772	772	212	212
7,50R16(*)	6,00	406	802	806	210	210
7,50R17(*)	6,00	432	852	852	210	210
7,50R20	6,00	508	928	928	210	213
8,25R15	6,50	381	836	836	230	234
8,25R16	6,50	406	860	860	230	234
8,25R17	6,50	432	886	895	230	234
8,25R20	6,50	508	962	970	230	234

Tabla A - (continuación)

Designación del tamaño del neumático (+)	Código del ancho del aro medido	Diámetro del aro nominal d (mm)	Diámetro exterior D (mm)		Ancho de sección S (mm)	
			Radial	Diagonal	Radial	Diagonal
9,00R15	6,00	381	840	840	249	249
9,00R16(*)	6,50	406	912	900	246	252
9,00R20	7,00	508	1018	1012	258	256
10,00R15	7,50	381	918	918	275	275
10,00R20	7,50	508	1052	1050	275	275
10,00R22	7,50	559	1102	1102	275	275
11,00R16	6,50	406	980	952	279	272
11,00R20	8,00	508	1082	1080	286	291
11,00R22	8,00	559	1132	1130	286	291
11,00R24	8,00	610	1182	1180	286	291
12,00R20	8,50	508	1122	1120	313	312
12,00R22	8,50	559	1174	1174	313	312
12,00R24	8,50	610	1226	1220	313	312
13,00R20	9,00	508	1176	1170	336	342
14,00R20	10,00	508	1238	1238	370	375
14,00R24	10,00	610	1340	1340	370	375
16,00R20	13,00	508	1370	1370	446	446
<u>Series 80</u>						
12/80 R 20	8,50	508	1008	-	305	-
13/80 R 20	9,00	508	1048	-	326	-
14/80 R 20	10,00	508	1090	-	350	-
14/80 R 24	10,00	610	1192	-	350	-
14,75/80 R 20	10,00	508	1124	-	370	-
15,5/80 R 20	10,00	508	1158	-	384	-
<u>Neumáticos de base amplia para camiones multipropósito</u>						
7,50 R 18 MPT	5,50	457	885			208
10,5 R 18 MPT	9	457	905		276	270
10,5 R 20 MPT	9	508	955		276	270
12,5 R 18 MPT	11	457	990		330	325
12,5 R 20 MPT	11	508	1040		330	325
14,5 R 20 MPT	11	508	1095		362	355
14,5 R 24 MPT	11	610	1195		362	355
(+). Neumáticos de construcción diagonal son identificados por un guión en lugar de la letra "R" (por ejemplo 5,00-8).						
(*) La designación del tamaño del neumático podrá completarse con la letra "C" (por ejemplo 6,00-16C).						

TABLA B

CÓDIGO DE LOS TAMAÑOS DESIGNADOS MONTADOS EN AROS RADIALES CÓNICOS DE 15°

Designación del tamaño del neumático	Código del ancho del aro medido	Diámetro del aro nominal d (mm)	Diámetro exterior D (mm)	Ancho de sección S (mm)
7 R 17,5 (*)	5,25	445	752	185
7 R 19,5	5,25	495	800	185
8 R 17,5 (*)	6,00	445	784	208
8 R 19,5	6,00	495	856	208
8 R 22,5	6,00	572	936	208
8,5 R 17,5	6,00	445	802	215
9 R 17,5	6,75	445	820	230
9 R 19,5	6,75	495	894	230
9 R 22,5	6,75	572	970	230
9,5 R 17,5	6,75	445	842	240
9,5 R 19,5	6,75	495	916	240
10 R 17,5	7,50	445	858	254

Designación del tamaño del neumático	Código del ancho del aro medido	Diámetro del aro nominal d (mm)	Diámetro exterior D (mm)		Ancho de sección S (mm)
10 R 19,5	7,50	495	936		254
10 R 22,5	7,50	572	1020		254
11 R 22,5	8,25	572	1050		279
11 R 24,5	8,25	622	1100		279
12 R 22,5	9,00	572	1084		300
13 R 22,5	9,75	572	1124		320
15 R 19,5	11,75	495	998		387
15 R 22,5	11,75	572	1074		387
16,5 R 19,5	13,00	495	1046		425
16,5 R 22,5	13,00	572	1122		425
18 R 19,5	14,00	495	1082		457
18 R 22,5	14,00	572	1158		457
<u>Series 70</u>					
10/70 R 22,5	7,50	572	928		254
11/70 R 22,5	8,25	572	962		279
12/70 R 22,5	9,00	572	1000		305
13/70 R 22,5	9,75	572	1033		330

(*) La designación del tamaño del neumático puede completarse con la letra 'C' (por ejemplo 7 R 17,5C).

TABLA C

NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS COMERCIALES
CONSTRUCCIÓN RADIAL Y DIAGONAL

Designación del tamaño del neumático (+)	Código del ancho del aro medido	Diámetro del aro nominal d (mm)	Diámetro exterior D (mm)		Ancho de sección S (mm)	
			Radial	Diagonal	Radial	Diagonal
<u>Designación métrica</u>						
145 R 10 C	4,00	254	492	-	147	-
145 R 12 C	4,00	305	542	-	147	-
145 R 13 C	4,00	330	566	-	147	-
145 R 14 C	4,00	356	590	-	147	-
145 R 15 C	4,00	381	616	-	147	-
155 R 12 C	4,50	305	550	-	157	-
155 R 13 C	4,50	330	578	-	157	-
155 R 14 C	4,50	356	604	-	157	-
165 R 13 C	4,50	330	596	-	167	-
165 R 14 C	4,50	356	622	-	167	-
165 R 15 C	4,50	381	646	-	167	-
175 R 13 C	5,00	330	608	-	178	-
175 R 14 C	5,00	356	634	-	178	-
175 R 16 C	5,00	406	684	-	178	-
185 R 13 C	5,50	330	624	-	188	-
185 R 14 C	5,50	356	650	-	188	-
185 R 15 C	5,50	381	674	-	188	-
185 R 16 C	5,50	406	700	-	188	-
195 R 14 C	5,50	356	666	-	198	-
195 R 15 C	5,50	381	690	-	198	-
195 R 16 C	5,50	406	716	-	198	-
205 R 14 C	6,00	356	686	-	208	-
205 R 15 C	6,00	381	710	-	208	-
205 R 16 C	6,00	406	736	-	208	-
215 R 14 C	6,00	356	700	-	218	-
215 R 15 C	6,00	381	724	-	218	-
215 R 16 C	6,00	406	750	-	218	-

Designación del tamaño del neumático (+)	Código del ancho del aro medido	Diámetro del aro nominal d (mm)	Diámetro exterior D (mm)		Ancho de sección S (mm)	
			Radial	Diagonal	Radial	Diagonal
<u>Designación métrica</u>						
245 R 16 C	7,00	406	798	798	248	248
17 R 15 C	5,00	381	678	-	178	-
17 R 380 C	5,00	381	678	-	178	-
17 R 400 C	150 mm	400	698	-	186	-
19 R 400 C	150 mm	400	728	-	200	-
<u>Designado con código</u>						
5,60 R 12 C	4,00	305	570	572	150	148
6,40 R 13 C	5,00	330	648	640	172	172
6,70 R 13 C	5,00	330	660	662	180	180
6,70 R 14 C	5,00	356	688	688	180	180
6,70 R 15 C	5,00	381	712	714	180	180
(+). Los neumáticos de construcción diagonal se identifican con un guión en lugar de la letra de "R" (por ejemplo 145-10 C).						

TABLA D

NEUMÁTICOS PARA APLICACIONES ESPECIALES
CONSTRUCCIÓN RADIAL Y DIAGONAL

Designación del tamaño del neumático (+)	Código del ancho del aro medido	Diámetro del aro nominal d (mm)	Diámetro exterior D (mm)	Ancho de sección S (mm)
<u>Código de designación</u>				
15x4 1/2-8	3,25	203	385	122
16x6-8	4,33	203	425	152
18x7	4,33	203	462	173
18x7-8	4,33	203	462	173
21x8-9	6,00	229	535	200
21x4	2,32	330	565	113
22x4 1/2	3,11	330	595	132
23x5	3,75	330	635	155
23x9-10	6,50	254	595	225
25x6	3,75	330	680	170
27x10-12	8,00	305	690	255
28x9-15	7,00	381	707	216
<u>Designación métrica</u>				
200-15	6,50	381	730	205
250-15	7,50	381	735	250
300-15	8,00	381	840	300
(+). Los neumáticos de estructura radial se identifican con la letra "R" en lugar del guión "-" (por ejemplo, 15x4 1 / 2 R 8).				

PARTE II
NEUMÁTICOS AMERICANOS

TABLA A
NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS COMERCIALES LIVIANOS (NEUMÁTICOS LT) DIAGONAL Y RADIAL

Designación del tamaño del neumático ¹	Código del ancho del aro medido	Diámetro del aro nominal d(mm)	Diámetro exterior D (mm) ²		Ancho de sección S (mm) ³
			Normal Nieve		
6,00-16LT	4,50	406	732	743	173
6,50-16LT	4,50	406	755	767	182
6,70-16LT	5,00	406	722	733	191
7,00-13LT	5,00	330	647	658	187
7,00-14LT	5,00	356	670	681	187
7,00-15LT	5,50	381	752	763	202
7,00-16LT	5,50	406	778	788	202
7,10-15LT	5,00	381	738	749	199
7,50-15LT	6,00	381	782	794	220
7,50-16LT	6,00	406	808	819	220
8,25-16LT	6,50	406	859	869	241
9,00-16LT	6,50	406	890	903	257
G78-15LT	6,00	381	711	722	212
H78-15LT	6,00	381	727	739	222
L78-15LT	6,50	381	749	760	236
L78-16LT	6,50	406	775	786	236
7-14,5LT ⁴	6,00	368	677		185
8-14,5LT ⁴	6,00	368	707		203
9-14,5LT ⁴	7,00	368	711		241
7-17,5LT	5,25	445	758	769	189
8-17,5LT	5,25	445	788	799	199

Los neumáticos de estructura radial se identifican con la letra "R" en lugar de "-" (por ejemplo 6,00 R 16LT).
² Coeficiente "b" para el cálculo de Dmáx: 1,08.
³ El ancho total puede sobrepasar este valor hasta 8%.
⁴ El sufijo "MH" puede sustituir a "LT" en la designación del tamaño de los neumáticos (por ejemplo, 7-14,5 MH).

El diámetro exterior de un neumático reencauchado y el ancho de sección de un neumático reencauchado radial, en todos los casos, puede ser mayor que lo indicado en las tablas de este anexo, pero no más del 1,5%.

El ancho de la sección general de un neumático reencauchado radial con un PLA puede, en cualquier caso, ser mayor a lo indicado en las tablas de este anexo, pero no más de 8 mm.

No. 006-CNC-2012

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que la Constitución de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país;

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades, relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que la Constitución de la República en su artículo 269, número 1, establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico que tendrá la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 117 del COOTAD, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias;

Que el literal b) del artículo 119 del COOTAD, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización;

Que el artículo 105 del COOTAD, define a la descentralización de la gestión del Estado, como la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos;

Que el Art. 119 literal j) del COOTAD, faculta al Consejo Nacional de Competencias monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas;

Que el Art. 119 literal p) del COOTAD, establece la necesidad de realizar evaluaciones anuales de los resultados alcanzados en la descentralización de competencias a cada uno de los niveles de gobierno, así como balances globales del proceso, que serán socializados entre los diferentes niveles de gobierno y ciudadanía;

Que el Art. 264 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial;

Que el artículo 128 del COOTAD establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto;

Que el Art. 130 del COOTAD desarrolla con mayor detalle la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial; estableciendo que los gobiernos autónomos descentralizados definirán el modelo de gestión de su competencia, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo dichas competencias antes de la vigencia del código;

Que el Art. 130 del COOTAD, dispone que la rectoría general del sistema corresponde al Ministerio del ramo, la que se ejecutará a través del organismo técnico de la materia;

Que el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los

recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los gobiernos autónomos descentralizados asuman las competencias respectivas;

Que la disposición transitoria décima octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

Que el artículo 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que el literal a) del artículo 154 del COOTAD, determina que el proceso de transferencia progresiva de competencias iniciará con la elaboración de un informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia a ser descentralizada, un informe de los recursos financieros existentes para la gestión de la competencia y un informe de capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados para asumir las nuevas competencias;

Que el literal b) del artículo 154 del COOTAD, dispone que se integrará una comisión técnica de costeo de competencias que identificará los recursos necesarios correspondientes a las competencias y presentará un informe vinculante al Consejo Nacional de Competencias; informe que deberá considerar las diferencias de escala en los costos según las densidades de población, así como la cuantificación de los déficit financieros que servirán para definir las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 00007-CNC-2011 de 26 de mayo del 2011, solicitó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas que elabore el informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial; a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas que presente el informe de capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial; y al Ministerio de Finanzas que presente el informe de recursos existentes para la gestión de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial;

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 00010-CNC-2011 de 29 de septiembre del 2011, y una vez que recibió los tres informes habilitantes detallados en el párrafo anterior, integró la comisión técnica sectorial de costeo para la transferencia de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el

tránsito y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 del COOTAD;

Que en función de la información sectorial recabada en los informes habilitantes, se estableció la necesidad de formular modelos de gestión diferenciados, que dieran cuenta de la diversidad territorial existente entre los 221 gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y que permitan asegurar, la prestación de servicios públicos bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, establecidos en el artículo 314 de la Constitución de la República;

Que para la definición de los modelos de gestión diferenciados, se estableció un índice de necesidad que consideró la población, el número de vehículos cantonal, la tasa de motorización cantonal, la densidad poblacional del cantón, la dispersión poblacional cantonal, la participación de la población urbana en la población total, la capitalidad provincial, la dinámica económica, la cercanía a la cabecera cantonal, y la existencia de convenios previos de descentralización; la experiencia de cada cantón, en función de los resultados del informe de capacidad operativa presentado por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y la existencia de requisitos mínimos de sostenibilidad para la prestación del servicio, que dieron como resultado tres modelos de gestión;

Que la comisión técnica sectorial de costeo para la transferencia de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial, entregó el informe de costeo de la competencia en mención;

Que el Ministerio de Finanzas emitió dictamen favorable a la presente resolución mediante oficio No. MIFIN-DM-2012-0291 de 25 de abril del 2012; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en literal d) del Art. 154 y en el literal o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Artículo 1.- Transferencia.- Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.

CAPÍTULO PRIMERO

ÁMBITO Y MODELOS DE GESTIÓN

Artículo 2.- Ámbito.- La presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ejercicio de la competencia para planificar, regular y

controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial.

Artículo 3.- Modelos de gestión.- Para el ejercicio de esta competencia, se establecen tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.

Artículo 4.- Modelo de gestión A.- Corresponden a este modelo de gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO	PROVINCIA
QUITO	PICHINCHA
GUAYAQUIL	GUAYAS
CUENCA	AZUAY
IBARRA	IMBABURA
LOJA	LOJA
AMBATO	TUNGURAHUA
MANTA	MANABÍ

Estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución.

Artículo 5.- Modelo de gestión B.- Corresponden a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados municipales:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL	PROVINCIA
LATACUNGA	COTOPAXI
RIOBAMBA	CHIMBORAZO
MACHALA	EL ORO
MILAGRO	GUAYAS
BABAHOYO	LOS RÍOS
QUEVEDO	LOS RÍOS
PORTOVIEJO	MANABÍ
MEJÍA	PICHINCHA
RUMIÑAHUI	PICHINCHA
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Estos gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

Artículo 6.- Modelo de gestión C.- Corresponden a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados municipales:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL	PROVINCIA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL	PROVINCIA
Girón	AZUAY	Portovelo	ESMERALDAS
Gualaceo		Santa Rosa	
Nabón		Zaruma	
Paute		Las Lajas	
Pucará		Eloy Alfaro	
San Fernando		Esmeraldas	
Santa Isabel		Quinindé	
Sigsig		Muisne	
Oña		San Lorenzo	
Chordeleg		Atacames	
El Pan		Rioverde	
Sevilla de Oro		La Concordia	
Guachapala		Alfredo Baquerizo Moreno	
Camilo Ponce Enríquez		Daule	
Chillanes		Durán	
Guaranda		Balao	
San José de Chimbo	Balzar		
Echeandía	Colimes		
San Miguel	El Empalme		
Caluma	El Triunfo		
Las Naves	Naranjito		
Biblián	Palestina		
Azogues	Pedro Carbo		
Cañar	Santa Lucía		
La Troncal	Urbinajado		
El Tambo	Yaguachi		
Déleg	Naranjal		
Suscal	Samborondón		
Bolívar	Playas		
Tulcán	Simón Bolívar		
Espejo	Coronel Marcelino Maridueña		
Mira	Lomas de Sargentillo		
Montúfar	Nobol		
San Pedro de Huaca	General Antonio Elizalde		
La Maná	Isidro Ayora		
Pujilí	Antonio Ante		
Salcedo	Otavalo		
Pangua	Cotacachi		
Saquisilí	Pimampiro		
Sigchos	San Miguel de Urcuquí		
Alausí	Calvas		
Colta	Catamayo		
Chambo	Celica		
Chunchi	Chaguarpamba		
Guamote	Espíndola		
Guano	Gonzanamá		
Pallatanga	Macará		
Penipe	Paltas		
Cumandá	Puyando		
Arenillas	Saraguro		
El Guabo	Sozoranga		
Pasaje	Zapotillo		
Atahualpa	Pindal		
Balsas	Quilanga		
Chilla	Olmedo		
Huaquillas	Baba		
Marcabelí	Ventanas		
Piñas	Vinces		
			GUAYAS
			IMBABURA
			LOJA
			LOS RÍOS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL	PROVINCIA	
Montalvo	LOS RÍOS	
Puebloviejo		
Urdaneta		
Palenque		
Buena Fe		
Valencia		
Mocache		
Quinsaloma		
Bolívar		MANABÍ
Chone		
El Carmen		
Jipijapa		
Montecristi		
Sucre		
Flavio Alfaro		
Junín		
Paján		
Pichincha		
Rocafuerte		
Santa Ana		
Tosagua		
24 de Mayo		
Pedernales		
Olmedo		
Puerto López		
Jama		
Jaramijó		
San Vicente		
Morona	MORONA SANTIAGO	
Gualaquiza		
Limón Indanza		
Palora		
Santiago		
Sucúa		
Huamboya		
San Juan Bosco		
Taisha		
Logroño		
Pablo VI		
Tiwintza		
Archidona		NAPO
Tena		
El Chaco		
Quijos		
Carlos Julio Arosemena		
Mera	PASTAZA	
Pastaza		
Santa Clara		
Arajuno		
Pedro Moncayo	PICHINCHA	
Cayambe		
San Miguel de los Bancos		
Pedro Vicente Maldonado		
Puerto Quito	TUNGURAHUA	
Baños		
San Pedro de Pelileo		
Cevallos		
Mocha		

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL	PROVINCIA
Patate	ZAMORA CHINCHIPE
Quero	
Santiago de Pillaro	
Tisaleo	
Zamora	
Chinchipe	
Nangaritza	
Yacuambi	
Yantzaza	
El Panguí	
Centinela del Cóndor	GALÁPAGOS
Palanda	
Paquisha	
San Cristóbal	
Isabela	SUCUMBÍOS
Santa Cruz	
Gonzalo Pizarro	
Sucumbíos	
Putumayo	
Shushufindi	
Sucumbíos	
Cascales	
Cuyabeno	ORELLANA
Aguarico	
Orellana	
La Joya de los Sachas	
Loreto	SANTA ELENA
Salinas	
Santa Elena	
Libertad	

Estos gobiernos autónomos descentralizados y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, lo cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

Artículo 7.- Integralidad.- Los tres modelos de gestión establecidos en la presente resolución, observarán el principio de integralidad, que comprende los siguientes elementos:

1. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercerán facultades en los tres ámbitos de la competencia, es decir, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.
2. Para la prestación de un producto y servicio determinado, el gobierno autónomo descentralizado estará dotado de todas las facultades.
3. La asignación de producto y servicio a un gobierno autónomo descentralizado municipal, comprenderá todos sus procesos.

SECCIÓN PRIMERA

GOBIERNO CENTRAL

Artículo 8.- Facultades del Gobierno Central.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, a través de sus distintas entidades, en todos los casos, la rectoría nacional, de igual manera corresponden al gobierno central actividades de planificación, control, regulación y gestión, en los términos establecidos en la presente resolución, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 9.- Rectoría Nacional.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, a través de la entidad rectora del sector, definir la política pública y el establecimiento de lineamientos y directrices generales de carácter nacional.

Artículo 10.- Planificación Nacional.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, a través de la entidad rectora del sector y sus entidades técnicas adscritas, planificar el sistema vial conformado por las troncales nacionales y formular el plan nacional estratégico de movilidad multimodal y el plan nacional de seguridad vial.

Artículo 11.- Regulación Nacional.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, a través de la entidad rectora del sector y sus entidades técnicas adscritas, emitir la normativa nacional para:

1. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias.
2. Elaborar normas técnicas en el marco de las políticas públicas nacionales y en ejercicio de sus competencias para la aplicación de la ley.
3. Regular y controlar la red estatal – troncales nacionales de transporte terrestre y tránsito, definidas por la entidad rectora del sector, que comprende entre otras actividades la señalización, semaforización, uso y ocupación de estas vías.
4. La homologación y control de los medios y sistemas de transporte terrestre y tránsito.
5. Generar los planes de administración de tránsito, planes maestros de transporte y planes de seguridad vial.
6. Regular las operaciones de tránsito, esto es, los operativos de control de tránsito; los requisitos y valores para la obtención de matrículas, placas, licencias y permisos de aprendizaje; los procedimientos de reclamos por contravenciones y multas; y establecer los estándares nacionales de revisión técnica vehicular, infraestructura vial, señalización, semaforización y equipamiento, a nivel nacional.
7. Regular a nivel nacional las operaciones de transporte terrestre, que comprenden, la determinación de la

estructura de las tarifas de los servicios de transporte terrestre; la determinación de requisitos y valores para la obtención de títulos habilitantes de transporte terrestre; la elaboración y aprobación de los estudios de factibilidad para creación de nuevos títulos habilitantes; la operación de infraestructura de transporte terrestre; y el establecimiento de los estándares nacionales de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia de la operación de transporte terrestre.

8. Minimizar los accidentes de tránsito.

Artículo 12.- Control Nacional.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, las siguientes actividades de control:

1. Controlar el tránsito en las troncales nacionales y en las circunscripciones territoriales que corresponda a aquellos municipios o distritos metropolitanos que de acuerdo con la presente resolución, no hayan asumido el control de tránsito hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios; mediante la realización de operativos de control regulares y especiales.
2. Prestar el servicio de revisión técnica vehicular, en las circunscripciones territoriales que corresponda a aquellos municipios o distritos metropolitanos que de acuerdo con la presente resolución, no hayan asumido la prestación de este servicio, hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios.
3. Prestar el servicio de matriculación vehicular, en las circunscripciones territoriales que correspondan a aquellos municipios o distritos metropolitanos que de acuerdo con la presente resolución, no hayan asumido la prestación de este servicio, hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios.
4. Realizar operativos de control de contrabando y transporte de sustancias peligrosas.
5. Otorgar la licencia para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola y equipo caminero o pesado.
6. Citar, suspender o multar por las infracciones cometidas en las troncales nacionales, o en la circunscripción territorial de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, que de acuerdo con la presente resolución no hayan asumido a su cargo el control del tránsito, hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios.
7. Emitir permisos para el transporte de sustancias peligrosas, líquidos y gases.
8. Entregar títulos habilitantes de transporte público internacional, interprovincial e intercantonal; títulos habilitantes de operación de transporte comercial de carga pesada, y transporte por cuenta propia de carácter

nacional; y la supervisión de estas operadoras, y en su virtud la aplicación y recaudación de multas por el incumplimiento de los respectivos contratos de operación.

9. Supervisar y controlar a las operadoras nacionales e internacionales de transporte terrestre y demás instituciones de tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia.
10. Entregar certificados especiales de pesos y medidas.
11. Autorizar e implementar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular de acuerdo a un plan integrado nacional estructurado conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en función de los estándares nacionales.
12. Nacionalizar los vehículos ingresados por régimen de internación temporal.
13. Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares nacionales de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Artículo 13.- Gestión.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al gobierno central, las siguientes actividades de gestión, sin perjuicio de la capacidad de delegación de una o varias de estas actividades a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales:

1. Fabricar y adquirir placas y chalecos de identificación de conductores.
2. Entregar matrículas y placas para la operación de servicios de transporte, tránsito y seguridad vial, en las circunscripciones territoriales que corresponda a aquellos municipios o distritos metropolitanos que de acuerdo con la presente resolución, no hayan asumido la prestación de este servicio, hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios.
3. Formar y capacitar agentes de control nacionales y agentes de control cantonales, a solicitud de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que de acuerdo con la presente resolución, tengan a su cargo el control de tránsito en sus respectivas circunscripciones territoriales.
4. Construir, operar y mantener centros de detención de personas por infracciones a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
5. Administrar las bases de datos de información nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, que incluye actualizar y corregir los registros nacionales de conductores, vehículos, títulos habilitantes, para lo cual deberá establecer un sistema informático de alta transaccionabilidad, con las seguridades que correspondan, y de acceso directo para los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que tengan dichas competencias.

6. Organizar campañas regulares de carácter nacional, para la prevención de accidentes de tránsito, para la promoción y difusión del SOAT, para la concienciación de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras.
7. Recaudar los valores causados por multas e infracciones cometidas en las troncales nacionales, o en la circunscripción territorial de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, que de acuerdo con la presente resolución no hayan asumido a su cargo el control del tránsito, hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios.
8. Administrar equipos de rescate y centros de monitoreo del tránsito, para las troncales nacionales y las circunscripciones territoriales de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que de acuerdo con la presente resolución, no hayan asumido a su cargo el control operativo de tránsito, hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios; mediante la realización de operativos de control regulares y especiales.
9. Autorizar los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de empresas operadoras de transporte terrestre, y prestadores de servicios de tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES

Artículo 14.- Facultades comunes a todos los modelos de gestión.- En los tres modelos de gestión establecidos en la presente resolución, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución, bajo el principio de unidad nacional.

Artículo 15.- Rectoría local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, emitir políticas, lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones en los términos establecidos en la presente resolución.

Artículo 16.- Planificación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formular un plan de administración del tránsito, un plan operativo de tránsito, un plan maestro de transporte terrestre y un plan maestro de seguridad vial; los mismos que deberán estar articulados a la planificación nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; así como definir un modelo de

gestión para la prestación de los servicios públicos asociados a la competencia de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que la venían ejerciendo de acuerdo con el Art. 130 del COOTAD.

Artículo 17.- Regulación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para:

1. Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.
2. Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito.
3. Homologar la señalización vial, de acuerdo con los estándares nacionales.
4. Normar el uso del espacio público y vías.
5. Regular la semaforización y la señalética en su circunscripción territorial.
6. Jerarquizar las vías en su circunscripción territorial.
7. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el Ministerio rector.
8. Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre.
9. Aprobar y homologar medios y sistemas de transporte terrestre.
10. Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de las compañías y cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados posteriormente por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.
11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia, en el ámbito de su circunscripción territorial.

Artículo 18.- Control local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de control:

1. Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la entidad rectora del sector.
2. Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias.

3. Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el marco de la normativa nacional.
4. Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los respectivos contratos y permisos de operación, y autorizaciones de operación.
5. Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal.
6. Autorizar el funcionamiento de parques viales.

Artículo 19.- Gestión.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión:

1. Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial.
2. Recaudar directamente los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias.
3. Administrar la infraestructura de transporte terrestre, tales como terminales terrestres y puertos secos, según los estándares de funcionamiento emitidos desde el ente rector.
4. Realizar en sus respectivas circunscripciones territoriales campañas regulares de prevención de accidentes, de difusión y promoción del SOAT, de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras.
5. Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate, de sus respectivas circunscripciones territoriales.
6. Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Artículo 20.- Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión A.- Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión A, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Realizar operativos de control de tránsito regulares y especiales, y los operativos de control de emisión de gases en su circunscripción territorial.
2. Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.
3. Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular.

4. Seleccionar a los aspirantes para agentes de control de tránsito cantonales.
5. Capacitar en ordenanzas locales a los agentes de control de tránsito cantonales.
6. Realizar las citaciones por multas o infracciones a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
7. Recaudar los valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, multas impuestas por delitos y contravenciones de tránsito, en el ámbito de sus competencias.
8. Construir, operar y mantener los centros de retención vehicular.
9. Realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de sus competencias, las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en el reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial.
10. Entregar el permiso anual de circulación.
11. Verificar la documentación de motor y chasis contra el físico.
12. Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial.
13. Implementar medios o dispositivos tecnológicos que permitan registrar infracciones de tránsito.

Artículo 21.- Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión B.- Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión B, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.
2. Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular.
3. Realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de sus competencias, las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial.
4. Recaudar los valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, así como los relativos a sus multas asociadas impuestas.

5. Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial.
6. Entregar el permiso anual de circulación.
7. Verificar la documentación de motor y chasis contra el físico.

Artículo 22.- Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión C.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión C, tendrán el ejercicio de las facultades y atribuciones de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, comunes a todos los modelos de gestión.

Artículo 23.- Movilidad de modelos de gestión.- El Consejo Nacional de Competencias revisará por lo menos cada dos años la asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones, que permitan a un gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal, acceder a otro modelo de gestión.

Para tal efecto el Consejo Nacional de Competencias deberá disponer a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, la elaboración de un nuevo informe de capacidad operativa, que se elaborará bajo los mismos parámetros del informe inicial.

Artículo 24.- Control operativo de tránsito.- Para el caso de aquellos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que de acuerdo con su modelo de gestión, no les corresponda o no ejerzan efectivamente el control operativo de tránsito, operará un mecanismo de coordinación interinstitucional, presidido por el respectivo Alcalde/Alcaldesa o su delegado o delegada, e integrado por las entidades del gobierno central del respectivo distrito administrativo, encargadas de ejercer la facultad de control operativo en la vía pública.

Las disposiciones emanadas de dicho espacio de coordinación interinstitucional, serán de obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades del gobierno central, encargadas de ejercer el control operativo en la vía pública.

Artículo 25.- Mancomunidades o consorcios.- En el caso de que dos o más municipios formen una mancomunidad o consorcio para el ejercicio de esta competencia, éstos en conjunto serán considerados como una unidad, para los efectos de determinar el modelo de gestión que les corresponde y en tal virtud podrán de manera mancomunada acceder a un modelo de gestión distinto del que les correspondería individualmente considerados.

Para este efecto, la mancomunidad o consorcio que se conforme, lo será para el ejercicio íntegro de todas las facultades y atribuciones que corresponden a la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

En los casos de formación de mancomunidades o consorcios, corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, revisar la metodología de asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar si la mancomunidad o consorcio que se cree, accede o no a un modelo de gestión distinto en función de los estándares establecidos y en tal virtud asigne las competencias que corresponda.

Artículo 26.- Sistema informático.- Para la prestación descentralizada de los procesos de matriculación y otorgamiento de títulos habilitantes, la Agencia Nacional de Tránsito deberá desarrollar, implementar, aplicar y transferir un sistema informático de alta transaccionabilidad, con las seguridades que correspondan, y de acceso directo para los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que presten dichos servicios.

CAPÍTULO SEGUNDO RECURSOS

Artículo 27.- Financiamiento del ejercicio de la competencia.- Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos:

1. Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley.
2. El impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
3. Los que correspondan a la distribución por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del Gobierno Central, en los términos establecidos en la presente resolución.
4. Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del Gobierno

Central, en los términos establecidos en la presente resolución.

5. Un monto para egresos no permanentes adicional como mecanismo de compensación estimado en el informe de la comisión sectorial de costeo.

Artículo 28.- Distribución tasa de matriculación.- Los valores recaudados por concepto del cobro de la tasa de matriculación y sus multas asociadas por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y las entidades del Gobierno Central, se distribuirán entre estos de la siguiente manera:

1. Una asignación fija anual para cada gobierno autónomo descentralizado municipal, en función del respectivo modelo de gestión equivalente a 50.000 dólares de los Estados Unidos de América para los gobiernos metropolitanos y municipales a los que les corresponda los modelo de gestión A y B; y a 25.000 dólares de los Estados Unidos de América para los gobiernos metropolitanos y municipales a los que les corresponda el modelo de gestión C, en los términos de la presente resolución.
2. Una asignación variable para cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal, correspondiente al total recaudado por el cobro de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, descontado el monto fijo; que se distribuirá en función de la población, la tasa de motorización, la densidad y dispersión poblacional, y la participación de la población urbana en la población total, los kilómetros de vías y el esfuerzo fiscal y administrativo, mediante la aplicación de la fórmula de reparto, establecida en esta resolución.
3. Una asignación para el Gobierno Central, correspondiente a la deducción de la asignación variable de cada gobierno autónomo descentralizado municipal; equivalente al 5,3% para el caso de aquellos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que no les corresponda o no asuman efectivamente el proceso de matriculación vehicular; y equivalente al 51,7% para el caso de aquellos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que no les corresponda o no asuman efectivamente el control operativo de tránsito.

Artículo 29.- Fórmula de distribución.- Para la distribución de la asignación variable se aplicará la siguiente fórmula:

$$T_i = F_i + \left(\sum_{j=1}^6 Z_i^j \times \frac{M_j}{K_j} \right) \times V_i$$

Donde,

T_i : Transferencia que recibe el GAD_i del total de la Tasa de matriculación, $i = 1, 2, \dots, 221$

F_i : Monto fijo correspondiente al GAD_i en función del modelo de gestión al que se pertenezca

Z_i^j : Dato correspondiente al GAD_i , para el criterio j , $j = 1, 2, \dots, 6$

M_j : Monto total a repartir por el criterio j

V_i : Número de vehículos matriculados y registrados en el cantón, según la residencia del propietario.

K_j : Valor que permite que el total de asignaciones a los GAD_i sea igual al monto total a repartirse M_j

Artículo 30.- Criterios de distribución.- El valor Z_i^j se especifica en cada uno de los criterios j de la siguiente manera:

a) Población: Se define como la población que vive dentro de la circunscripción territorial de cada gobierno autónomo descentralizado municipal y se calculará como:

$$Z_i^1 = \ln(\text{población total del } GAD_i)$$

b) Tasa de motorización: La tasa de motorización a nivel cantonal se define como, el número de vehículos existentes en un cantón por cada mil habitantes:

$$TM = \frac{\text{Número de vehículos matriculados a nivel cantonal}}{\text{Población Total Cantonal}/1000}$$

Y se calculará como:

$$Z_i^2 = \ln(1 + TM \text{ del } GAD_i)$$

c) Densidad y dispersión: La densidad se define como la distribución del número de habitantes del cantón, en el perímetro de su circunscripción territorial:

$$\text{Densidad Poblacional} = \frac{\text{Población}}{\text{Superficie}}$$

La dispersión se define como el inverso de la densidad:

$$\text{Dispersión Poblacional} = \frac{1}{\text{Superficie}} \times \text{Población}$$

La densidad y dispersión se calculará como:

$$Z_i^3 = \text{Max}(|0,5 - \text{Dens}N_i| \times 2; 0,1)$$

Donde:

$0,5$: Es el valor medio normalizado entre 0 (cero) y 1 (uno) de densidad y dispersión poblacional.

$\text{Dens}N_i$: Es el valor de densidad poblacional normalizado entre 0 (cero) y 1 (uno) para el GAD_i

d) Participación de la población urbana en la población total: Se define como la relación de la población urbana del cantón con su población total y se calculará como:

$$Z_i^4 = \text{Max}\left(\frac{\text{Población Urbana Cantonal}}{\text{Población Total cantonal}}; 0,1\right)$$

e) Kilómetros de vías urbana: Se define como el total de vías urbanas existentes en un cantón y se calculará como:

$$Z_i^5 = \ln(\text{kilómetros de vías urbanas del } GAD_i)$$

f) Esfuerzo fiscal y administrativo: Se define como la relación entre la generación efectiva de recursos por tasa de matriculación vehicular y los recursos potenciales de recaudación de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y se calculará como:

$$Z_i^6 = \frac{\text{Tasa de Matriculación} \times \text{Vehículos Matriculados}}{\text{Tasa de Matriculación} \times \text{Vehículos del Cantón}}$$

Artículo 31.- Monto de compensación para egresos no permanentes.- Con la finalidad de compensar los desequilibrios territoriales, se establece un monto de compensación anual a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales del modelo de gestión A y B, determinado en el informe de la comisión sectorial de costeo, el cual se incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada año y será liquidado al 31 de diciembre por el Ministerio de Finanzas. Los recursos no utilizados en cada ejercicio fiscal no se acumularán para los siguientes años.

Los recursos correspondientes a este monto serán administrados por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito, y serán transferidos a cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal, para estudios de pre inversión y contra la presentación de proyectos de inversión, para el ejercicio de las facultades y atribuciones que les corresponda de acuerdo con su modelo de gestión en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Para la utilización de dichos recursos, los estudios de pre inversión o proyectos de inversión, deberán ser financiados por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en una proporción que será determinada por la entidad rectora de las finanzas públicas en función del proyecto.

Artículo 32.- Destino del monto de compensación.- El monto de compensación se destinará a egresos no permanentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 79

del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que dispone que los egresos no permanentes pueden generar directamente acumulación de capital bruto o activos públicos o disminución de pasivos, y por ello, los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital.

El Gobierno Central, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, con el fin de alcanzar economías a escala, podrá financiar con los recursos del monto de compensación proyectos de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de alcance nacional, regional o provincial que beneficien a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales. Cuando esto suceda, el gasto realizado se imputará a los recursos anuales de cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal beneficiado. En caso de que el monto invertido sea superior al que le correspondía en el año en curso, el Gobierno Central podrá liquidar el gasto realizado en función del monto de compensación de los próximos años de estos gobiernos autónomos.

Artículo 33.- Distribución del monto de compensación para egresos no permanentes.- Este monto se asignará con los mismos criterios y ponderadores establecidos en la presente resolución para la distribución de la tasa de matriculación y se aplicará la siguiente fórmula:

$$C_i = \left(\sum_{j=1}^6 Z_i^j \times \frac{M_j}{K_j} \right) \times V_i$$

Donde:

C_i : Monto asignado al GAD_i del total de recursos de compensación, $i = 1, 2, \dots, 221$

Z_i^j : Dato correspondiente al GAD_i , para el criterio j , $j = 1, 2, \dots, 6$

M_j : Monto total asignado por el criterio j

V_i : Número de vehículos matriculados y registrados en el cantón según la residencia del propietario.

K_j : Valor que permite que el total de asignaciones a los GAD_i sea igual al monto total a asignarse M_j

$$K_j = \sum_{i=1}^{221} Z_i^j \times V_i$$

Artículo 34.- Vigencia del monto.- La vigencia de este monto deberá ser revisada cada año por el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas, previo informe de la Agencia Nacional de Tránsito, respecto de los estándares en la prestación del servicio y al cronograma de asunción de la

competencia; y previa evaluación del ejercicio de las competencias que deberá realizar el Consejo Nacional de Competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Finanzas mediante acuerdo ministerial establecerá los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al informe de la comisión sectorial de costeo de la competencia, en los términos constantes en la presente resolución y dentro de los plazos establecidos en la ley. La asignación de recursos se realizará en función de la recaudación efectiva de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, y del presupuesto general del Estado para los recursos del monto de compensación para egresos no permanentes. Para el efecto, implementará procedimientos para que la transferencia de recursos sea de manera directa y oportuna a los gobiernos autónomos descentralizados, y dispondrá al Banco Central la apertura de una cuenta denominada "Descentralización de Competencia TTTSV". Al quinto día de cada mes ordenará al Banco Central la liquidación mensual de los recursos depositados en esta cuenta por tasa de matriculación y sus multas asociadas, conforme lo establecido en esta resolución y el informe de la comisión sectorial de costeo.

SEGUNDA.- Las transferencias solo tendrán lugar una vez que se realice la asunción efectiva de la competencia por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, de acuerdo con el principio de progresividad, observando el artículo 154 letra e) del COOTAD, y considerando un cronograma de implementación establecido en el marco de los plazos determinados en la presente resolución. Para el año 2012 el Ministerio de Finanzas y los gobiernos autónomos descentralizados que asuman efectivamente la competencia harán las reformas presupuestarias necesarias para incluir de manera proporcional a los meses restantes de la ejecución presupuestaria de este año, los recursos provenientes de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, y del monto de compensación de egresos no permanentes, de conformidad con esta resolución y el informe de la comisión sectorial de costeo.

TERCERA.- La Agencia Nacional de Tránsito enviará al Ministerio de Finanzas el primer día de cada mes el cronograma de implementación con la identificación de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que asumirán las nuevas atribuciones y competencias en los siguientes tres meses, de conformidad con el modelo de gestión y productos y servicios que les corresponda.

CUARTA.- El Ministerio de Finanzas podrá hacer anticipos de los recursos para que estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales puedan comenzar la ejecución de sus nuevas competencias.

QUINTA.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, destinarán los recursos recibidos en virtud de la presente resolución, para financiar el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con sus respectivos modelos de gestión.

SEXTA.- Corresponde al Gobierno Central a través del ente rector, definir la política tarifaria del transporte terrestre, en función de la cual determinará la estructura de las tarifas de los servicios de transporte terrestre de acuerdo con los costos reales de operación. En el caso de que la política tarifaria incluya subsidios, el Gobierno Central continuará aplicándolos en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales. A partir de esta estructura tarifaria, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán fijar las tarifas para los servicios de transporte en el ámbito de sus facultades y atribuciones en su circunscripción territorial.

SÉPTIMA.- La Agencia Nacional de Tránsito, en coordinación con la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y el Consejo Nacional de Competencias, establecerán un plan de fortalecimiento, acompañamiento y transferencia de conocimiento para los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el plazo de tres meses contados desde la aprobación de la presente resolución.

OCTAVA.- Quedan incorporados a la presente resolución todos los convenios de descentralización de competencias de tránsito, transporte y seguridad vial, celebrados con anterioridad a la misma. Los convenios de delegación y ejercicio concurrente quedan sin efecto por la aplicación de esta resolución. Sin embargo, todos los actos administrativos realizados en ejercicio de estos convenios serán válidos, en el marco de la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo relativo a la transferencia de recursos, estos convenios mantendrán su vigencia y se aplicarán proporcionalmente hasta que se haga efectiva las transferencias de recursos en los términos establecidos en la presente resolución.

NOVENA.- En el caso de que existan inversiones en ejecución, el Gobierno Central terminará dichos proyectos y

luego los entregará en propiedad a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, de acuerdo con las reglas fiscales establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DÉCIMA.- El ente rector del sector y sus entidades adscritas, disminuirán de sus presupuestos el monto destinado a personal, en función de lo establecido en el informe de la comisión sectorial de costeo, de conformidad con el artículo 205 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. De no hacerlo el Ministerio de Finanzas realizará obligatoriamente un recorte presupuestario de gasto corriente por el monto mencionado en el informe de la comisión de costeo.

UNDÉCIMA.- Para la aplicación operativa de la transferencia de recursos del Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, se observará lo establecido en el informe de la comisión sectorial de costeo, el mismo que tiene el carácter vinculante, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 letra b) del COOTAD.

DUODÉCIMA.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la provincia de Galápagos, ejercerán las competencias que les corresponda, de acuerdo con el modelo de gestión que les sea asignado, en los términos establecidos en la presente resolución, con las restricciones que se deriven de su régimen especial y sus consideraciones ambientales, establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Implementación.- La implementación de la transferencia de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, tendrá lugar de acuerdo con los siguientes plazos máximos de implementación:

GAD MUNICIPAL	MODELO	PRODUCTO O SERVICIO	IMPLEMENTACIÓN
Quito Cuenca Guayaquil	A	Planificación y regulación del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial	Inmediata
		Títulos habilitantes (emisión y verificación) matriculación y revisión técnica vehicular, control operativo	De 0 hasta 12 meses
Ibarra Loja Ambato Manta		Planificación y regulación del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial	Inmediata
		Títulos habilitantes (emisión y verificación) matriculación y revisión técnica vehicular, control operativo	De 0 hasta 24 meses
Latacunga, Riobamba, Machala, Milagro, Babahoyo, Quevedo, Portoviejo, Mejía, Rumiñahui, Santo Domingo de los Tsáchilas	B	Planificación y regulación, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial	Inmediata
		Títulos habilitantes(emisión y verificación), matriculación y revisión técnica vehicular	De 0 hasta 36 meses
204 Cantones restantes	C	Planificación y regulación, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial	Inmediata
		Títulos habilitantes (emisión y verificación)	De 0 hasta 36 meses

Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, dentro de estos plazos máximos, definirán el momento en el que entrarán en ejercicio de las facultades y atribuciones respectivas, una vez cumplidos los estándares y requisitos establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito; para lo cual, conjuntamente, elaborarán un cronograma detallado de implementación progresiva de la competencia.

Mientras los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales no asuman efectivamente todas las facultades y atribuciones correspondientes a la competencia, estas deberán ser prestadas por el Gobierno Central a través de sus respectivas entidades. En estos casos, deberá constituirse el espacio de coordinación interinstitucional, establecido en esta resolución, para los efectos de coordinar las acciones del control operativo de tránsito, con los planes y regulaciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

SEGUNDA.- Ponderación criterios de distribución.- Para calcular el peso de cada criterio para la distribución de la tasa de matriculación, se procederá de acuerdo con la siguiente tabla:

Criterio	Ponderadores
Población	30%
Tasa de motorización cantonal	40%
Densidad y dispersión poblacional	20%
Participación de la población urbana en la población total	10%
Kilómetros de vías	0%
Esfuerzo fiscal y administrativo	0%

El Consejo Nacional de Competencias revisará estos ponderadores cada tres años, y de ser caso, los modificará en función de la información disponible.

TERCERA.- Cálculo de kilómetros de vías urbanas.- En el plazo de tres años contados desde la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de sus entidades adscritas, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, aplicará una metodología para el levantamiento de información, y calculará los kilómetros de vías urbanas por cantón, a fin de aplicar el criterio correspondiente para la distribución de recursos.

CUARTA.- Información del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.- El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, deberá entregar hasta el 30 de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las finanzas públicas, la información de población total, urbana y rural a nivel cantonal, así como la extensión territorial, de acuerdo a la división político administrativa del Estado. Esta información será la misma que la que se entrega para la aplicación del modelo de equidad para la distribución de recursos establecido en el COOTAD.

QUINTA.- Terminales terrestres.- El Gobierno Central, en el plazo de seis meses contados desde la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, realizará el

catastro de los terminales terrestres que están bajo su administración y los entregará en propiedad a título gratuito, a los respectivos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

SEXTA.- Sistema informático.- Con el objetivo de garantizar la recaudación de ingresos para la ejecución de la competencia, la Agencia Nacional de Tránsito, hasta el mes de noviembre del 2012, deberá depurar y disponer de un sistema informático de registro de la información de los vehículos matriculados de acuerdo al domicilio del propietario del vehículo, sistema que será de alta transaccionalidad y acceso directo con las seguridades necesarias, y que deberá ser actualizado permanentemente.

La Agencia Nacional de Tránsito deberá entregar hasta el 30 de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al Ministerio de Finanzas la información del número de vehículos matriculados registrados a nivel cantonal de acuerdo a la residencia del propietario del vehículo.

SÉPTIMA.- Estándares mínimos.- El ente rector de la competencia y sus entidades adscritas en el plazo de seis meses contados desde la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución, elaborarán los estándares mínimos necesarios para la prestación de bienes y servicios de la misma, con el fin de garantizar en todos los territorios el mismo nivel de prestación del servicio en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial para los habitantes.

OCTAVA.- Normativa de finanzas públicas.- El ente rector de las finanzas públicas y la Agencia Nacional de Tránsito, en el plazo de noventa días, elaborarán y modificarán la normativa de finanzas públicas para el registro de los ingresos, gastos y financiamiento relacionado con la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la cual será aplicada por todos los niveles de gobierno para la elaboración del presupuesto del año 2013, en función de la transferencia de la competencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Cuenca, el 26 de abril de 2012.

f.) Fander Falconí Benítez, Presidente Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, Representante de los Gobiernos Provinciales.

f.) Jorge Martínez Vásquez, Representante de los Gobiernos Municipales.

f.) Hugo Quiroz Vallejo, Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Cuenca el 26 de abril de 2012.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- Fecha: 2 de mayo del 2012.- f.) Ilegible.

CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DE LA “MANCOMUNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL DESARROLLO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”.

En la ciudad de Rioverde, el día 13 de abril del año 2012, en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde, de la provincia de Esmeraldas comparecen los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Eloy Alfaro y Rioverde, debidamente representados con el objeto de suscribir el presente convenio de mancomunidad al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la suscripción del presente convenio de MANCOMUNIDAD: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, representada por el señor Richard Mina Vernaza, en su calidad de Alcalde; y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde, representado por el señor Luis Fernando López Estupiñán en su calidad de Alcalde, debidamente autorizados por los concejos municipales.

SEGUNDA.- MARCO JURÍDICO Y ANTECEDENTES

La Constitución en el Capítulo Segundo: Organización del Territorio, en su artículo 243 y lo establecido en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en la sección tercera: formas de mancomunamiento, artículos 285, 286, 287 y 288.

Concepto: La Mancomunidad Municipal se define como “... una entidad de derecho público, con personería jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación” (Art. 286. COOTAD).

Para el ejercicio de la competencia establecida en el COOTAD, en su Art. 54, Funciones, literal n): y Art. 60, atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, literal q), en la figura de la mancomunidad se ha identificado una oportunidad con esta nueva forma de gestión local, para sumar esfuerzos y recursos, en la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

En reconocimiento de la crítica y conflictiva situación que prevalece en la zona fronteriza y sus consecuencias para las condiciones de vida de los ciudadanos, los alcaldes de los

gobiernos autónomos descentralizados de Rioverde y Eloy Alfaro, en conjunto con otros actores vienen impulsando varias iniciativas relacionadas con la Seguridad Ciudadana en el territorio.

Las municipalidades de estos cantones estamos trabajando en este ámbito y conscientes que la seguridad aparece como la base imprescindible del desarrollo sostenible; y que para alcanzar este propósito hemos suscrito el Acta de Compromiso de Mancomunidad, el pasado 12 de julio del 2011 y trabajado en la formulación de una Agenda de Seguridad Ciudadana Mancomunada y la estructuración de los consejos de seguridad ciudadana cantonales.

Continuado con este proceso mantuvimos una reunión de trabajo el 9 de noviembre del 2011, para concretar acuerdos que nos permitan poner en marcha la “Mancomunidad de Seguridad Ciudadana del Norte de Esmeraldas”. Como resultado de esta reunión de trabajo llegamos a los siguientes acuerdos: Crear una sola estructura organizacional mancomunada, la sede administrativa se establecerá de manera itinerante por el espacio de un año respectivamente y aportar los recursos para la operación, gestión y ejecución de programas y proyectos relacionados a la Seguridad Ciudadana y al Desarrollo de los territorios.

TERCERA.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y OBJETO:

Constitución: En concordancia con los antecedentes expuestos, quienes intervienen en el presente convenio deciden asociarse y conformar la Mancomunidad de Seguridad Ciudadana y la Gestión del Desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Norte de la Provincia de Esmeraldas, con personería jurídica de derecho público al amparo de la Constitución y las leyes de la Republica.

Denominación de la Mancomunidad: Mancomunidad de Seguridad Ciudadana y la Gestión del Desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Norte de la Provincia de Esmeraldas.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales integrantes son:

- a) Gobierno Autónomo Municipal de Eloy Alfaro; y,
- b) Gobierno Autónomo Municipal de Río Verde.

Objeto: Para cumplir con el mandato constitucional de “garantizar a los habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” (Art. 3. Constitución de la República) y, de “... reconocer y garantizar a las personas el derecho a la integridad personal, la integridad física, psíquica, moral y sexual y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado...” (Art. 66. Const.) y las competencias de los gobiernos municipales (Art. 264 de la Constitución de la República) la Mancomunidad se ha fijado como objeto:

La definición y ejecución de acciones relacionadas con la seguridad ciudadana y gestión del desarrollo en su más amplia expresión y concepción, que signifique la

disminución de los índices de violencia, riesgos y amenazas de toda índole y naturaleza, así como la gestión y ejecución de programas y proyectos que impulsen el desarrollo para los habitantes de las municipalidades integrantes de la mancomunidad. Para dar cumplimiento a las funciones y responsabilidades citadas en el COOTAD, en su Art. 54.

CUARTA.- FINES:

Ejecución de acciones relacionadas con la seguridad ciudadana para garantizar a los habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral, en el marco de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Aprovechamiento de recursos y capacidades mancomunadas para la gestión del desarrollo en sus territorios, establecidos en el PDOT.

QUINTA.- RECURSOS:

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado de la Mancomunidad de Seguridad Ciudadana y la Gestión del Desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Norte de la Provincia de Esmeraldas, aportará para constituir y facilitar la gestión de la Mancomunidad con la suma de USD 50.000.00 anuales.

SEXTA.- GESTIÓN:

El funcionamiento de la mancomunidad estará regulado por su estatuto y un reglamento que operativice su gestión.

SÉPTIMA.- SEDE:

Las partes acuerdan que para fines estrictamente operativos, la mancomunidad tendrá como sede las cabeceras cantonales de cada Municipio, en forma anual y rotativa, sin perjuicio de lo cual los órganos que conforman su estructura organizacional podrán sesionar o atender los requerimientos de gestión en cualquier lugar del territorio ecuatoriano.

OCTAVA.- DURACIÓN

El plazo de duración de la mancomunidad será de veinticinco años y podrá prorrogarse por igual período, si no hay voluntad mayoritaria en contrario, y se dará por terminado en el caso de incumplimiento o acuerdo de las partes.

NOVENA.- REPRESENTACIÓN LEGAL:

La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerá el Gerente legalmente nominado por el Directorio de la mancomunidad de conformidad con sus estatutos.

Para constancia, firman las partes, en unidad de acto, en tres ejemplares de igual valor y efecto, en la ciudad de Rioverde a los 13 días del mes de abril del año 2012.

f.) Luis Fernando López Estupiñán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde.

f.) Richard Mina Vernaza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ELOY ALFARO**

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las persona en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regulan de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. En la formulación, ejecución, evaluación, y control de la políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la forma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República en su inciso tercero, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República, faculta a que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y

la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, la de crear y coordinar los consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluaciones de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, “Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;

Que, el Art. 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el Art. 288 del COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales, rurales y los de circunscripción territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que, el Art. 4 del literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencias de los factores que atentan contra la seguridad de los habitantes del Estado;

Que, al artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal f) determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tiene la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas;

Que, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, prevé que es función del Ministerio Coordinador de la Seguridad a quien haga sus veces, coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley;

Que, el Art. 11, literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponde a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía;

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado al tratar de la “Participación Ciudadana”, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para sí procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la participación ciudadana en todos

los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar con la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, es imperativo dar estricto cumplimiento a las normas constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, en asuntos de seguridad ciudadana con la finalidad de precautar los interés, tranquilidad y bienestar de vecinos del cantón;

Que, con fecha 9 de noviembre del 2011 las municipalidades de **RIOVERDE, ELOY ALFARO Y SAN LORENZO** suscribieron el “**ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD EN SEGURIDAD CIUDADANA DEL NORTE DE ESMERALDAS**” con el objeto de constituir mancomunidad para administrar el sistema de seguridad ciudadana en los cantones Rioverde, Eloy Alfaro y San Lorenzo de conformidad con las atribuciones constantes en el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación de la **MANCOMUNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE GESTIÓN DEL DESARROLLO DE LOS GOBIERNOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL NORTE DE ESMERALDAS** en el territorio del cantón Eloy Alfaro.

Art. 2.- Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Mancomunidad entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Rioverde, Eloy Alfaro y San Lorenzo conforme lo señala el Art. 287 del COOTAD.

Art. 3.- Autorizar al señor Alcalde para que gestione ante el Banco Central del Ecuador se cree un fideicomiso con el valor del aporte anual del Municipio de Eloy Alfaro a la mancomunidad y se debite directamente de la participación del 15% del Presupuesto General del Estado la cantidad de **USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares) anuales**, que deberá ser acreditada en la cuenta de la **MANCOMUNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE GESTIÓN DEL DESARROLLO DE LOS GOBIERNOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL NORTE DE ESMERALDAS**.

Se anexa como documento habilitante el Acuerdo para la Implementación de la Mancomunidad en Seguridad

Ciudadana del Norte de Esmeraldas, suscrito el 9 de noviembre del 2011, el mismo que se ratifica en todas sus partes.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro, a los 16 días del mes de noviembre del 2011.

Proveyó y firmó la resolución del Concejo Cantonal que antecede el Ec. Richard Mina Vernaza, Alcalde del cantón Eloy Alfaro en la fecha indicada.

Certificado de discusión.

CERTIFICO:

f.) Soc. Yolanda Caicedo Jaramillo, Secretaria del Concejo Cantonal.

NOTARÍA 35.- Quito, a 26 de abril del 2012.- **RAZÓN:** Certifico y doy fe que el documento que antecede es fiel compulsa de la copia que exhibida se devolvió.- f.) Héctor Vallejo, Notario 35.

N° 41/2011

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN RIOVERDE**

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las persona en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regulan de acuerdo con las siguientes

disposiciones: 3. En la formulación, ejecución, evaluación, y control de la políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”;

Que, artículo 163 de la Constitución de la República en su inciso tercero, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República, faculta a que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, la de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluaciones de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, “Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Art. 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el Art. 288 del COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales, rurales y los de circunscripción territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que, el Art. 4 del literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencias de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado;

Que, al artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal f) determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tiene la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas;

Que, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, prevé que es función del Ministerio Coordinador de la Seguridad a quien haga sus veces, coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley;

Que, el Art. 11, literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponde a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las

relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía;

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado al tratar de la "Participación Ciudadana", dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para sí procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar con la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, es imperativo dar estricto cumplimiento a las normas constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, en asuntos de seguridad ciudadana con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del cantón;

Que, con fecha 9 de noviembre del 2011 las municipalidades de RIOVERDE, ELOY ALFARO Y SAN LORENZO suscribieron el "ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD EN SEGURIDAD CIUDADANA DEL NORTE DE ESMERALDAS"; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación de la **MANCOMUNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE GESTIÓN DEL DESARROLLO DE LOS GOBIERNOS DESCEN-**

TRALIZADOS MUNICIPALES DEL NORTE DE ESMERALDAS en el territorio del cantón Rioverde.

Art. 2.- Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Mancomunidad entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Rioverde, Eloy Alfaro y San Lorenzo conforme lo señala el Art. 287 del COOTAD.

Art. 3.- Autorizar al señor Alcalde para que gestione ante el Banco Central del Ecuador se cree un fideicomiso con el valor del aporte anual del Municipio de Rioverde a la Mancomunidad y se debite directamente de la participación del 15% del Presupuesto General del Estado la cantidad de **USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares) anuales**, que deberá ser acreditada en la cuenta de la **MANCOMUNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE GESTIÓN DEL DESARROLLO DE LOS GOBIERNOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL NORTE DE ESMERALDAS**.

Se anexa como documento habilitante el Acuerdo para la Implementación de la Mancomunidad en Seguridad Ciudadana del Norte de Esmeraldas, suscrito el 9 de noviembre del 2011, el mismo que se ratificará en todas sus partes.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Rioverde, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once.

Proveyó y firmó la resolución del Concejo Cantonal que antecede el Sr. Luis López Estupiñán, Alcalde del cantón Rioverde en la fecha indicada.

Certificado de discusión.

CERTIFICO:

f.) Lcdo. Pedro Antonio Chavarría Zambrano, Secretario del Concejo Cantonal.

NOTARIA 35.- Quito, a 26 de abril del 2012.- **RAZÓN:** Certifico y doy fe que el documento que antecede es fiel compulsa de la copia que exhibida se devolvió.- f.) Héctor Vallejo, Notario 35.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Tributario, otorga la facultad reglamentaria a los gobiernos municipales para

aplicación de las leyes tributarias, al igual que el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que permite reglamentar mediante ordenanzas, el cobro de los tributos municipales, creados por la ley;

Que, es necesario crear un marco jurídico que permita reglamentar la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, contenido en el artículo 552 y siguientes del COOTAD; y,

En ejercicio de la facultad que confiere el artículo 238 de la Constitución de la República, y de conformidad con la facultad normativa dada en el artículo 7 del COOTAD,

Expide:

LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN NARANJAL”.

Artículo 1.- Del hecho generador.- El hecho generador del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es la realización de cualquier actividad permanente de orden económico dentro de la jurisdicción cantonal de Naranjal.

Art. 2.- Del sujeto activo y de los sujetos pasivos.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

Los sujetos pasivos de este impuesto son las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación y que ejerzan cualquier actividad de orden económico dentro de la jurisdicción cantonal de Naranjal, de conformidad a lo establecido en el Art. 552 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- De la base imponible.- Está constituida por el total de los activos, incluyendo los activos contingentes, al que deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en la Superintendencia de Compañías; para los sujetos pasivos que no están regulados por el referido organismo de control, el presentado en el Servicio de Rentas Internas.

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia con cierto grado de incertidumbre de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 4.- de la determinación y plazos para la declaración y pago de impuesto.- Este impuesto deberá ser declarado por los sujetos pasivos, caso contrario, la Administración Tributaria Municipal, procederá conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario en lo atinente a la determinación presuntiva.

Los sujetos pasivos deberán declarar y pagar este impuesto hasta 30 días posteriores a la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, vencido este plazo se cobrará el interés de mora de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

Art. 5.- De la forma de declarar y del pago del impuesto.- Los sujetos pasivos de este impuesto que únicamente tengan actividad económica en el cantón Naranjal, deberán presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

Los sujetos pasivos que están domiciliados en el cantón Naranjal, pero que su planta de producción esté en otra jurisdicción cantonal o tengan sucursales en otras jurisdicciones cantonales, deberán presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en Naranjal, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde se encuentren la planta o las sucursales y con base en dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada Municipio, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal, procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad.

En función de lo que establece el último inciso del Art. 553 del COOTAD, cuando un sujeto pasivo tenga su domicilio en el cantón Naranjal, pero no realiza actividad en esta jurisdicción cantonal, pagará el impuesto al Municipio donde esté situada la fábrica o planta de producción. Pero si el sujeto pasivo tiene su domicilio y la fábrica o planta de producción en una jurisdicción distinta a la del cantón Naranjal, y se realiza actividades económicas en el cantón Naranjal, deberá declarar y pagar lo que corresponde del impuesto a la Municipalidad. La Dirección Financiera Municipal procederá, de considerarlo pertinente y de conformidad a la facultad otorgada por el Código Orgánico Tributario a verificar si los valores recibidos son los que contablemente le corresponden.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta, presentada ante la Superintendencia de Compañías y los sujetos pasivos no regulados por este organismo de control, la presentarán al Servicio de Rentas Internas.

Art. 6.- De las exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente los casos establecidos en el artículo 554 del COOTAD. Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal, con los requisitos establecidos en el Art. 119 del Código Tributario, señalando

además domicilio tributario para notificaciones en el cantón Naranjal. Igual procedimiento deberán seguir todos los reclamos relacionados con este impuesto.

Art. 7.- De las obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos están obligados:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 8.- De las sanciones tributarias.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una multa equivalente al 1 por ciento del impuesto que corresponde al cantón Naranjal. Dicha multa no podrá exceder del 50 por ciento del impuesto causado por el Municipio de Naranjal. Cuando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al 5 por ciento de una remuneración básica unificada. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal momento de la declaración del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa equivalente de 0,5 a 1 remuneración básica unificada de acuerdo a la gravedad del caso, esta sanción se aplicará a aquellos sujetos pasivos que sí generen impuestos y los sujetos pasivos que no generen impuestos serán sancionados con el 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 9.- De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario,

pagarán una multa equivalente a veinte dólares (USD 20.00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación, sin perjuicio del pago del tributo.

Las empresas mencionadas en el párrafo que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

Art. 10.- De la verificación de la información financiera.- La Dirección Financiera Municipal podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Los sujetos pasivos exentos exclusivamente respecto a los activos relacionados directamente con la actividad agropecuaria, deberán anexar un detalle pormenorizado de activos destinados a dicha actividad.

Art. 11.- De responsabilidad por la declaración.- La declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales hace responsable al declarante y al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

Se aceptarán declaraciones sustitutivas que corrijan balances, que impliquen un valor menor del impuesto, cuando se demuestre contable y documentadamente tales errores dentro del plazo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 12.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Art. 13.- Derogatoria.- Queda derogada la ordenanza que sobre la materia fue publicada en el Registro Oficial N° 68 del 20 de abril del 2007.

Art. 14.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del cantón Naranjal.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MN.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.- En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas el 8 y 20 de diciembre del 2011, respectivamente.

Naranjal, 23 de diciembre del 2011.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MN.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.- Naranjal, 26 de diciembre del 2011; a las 09h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil once; a las 09h30.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MN.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PORTOVIEJO**

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el Desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Ecuador señala como un criterio para la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados, los logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y

administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado;

Que, el artículo 293 de la Constitución Política del Ecuador obliga a que los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajusten a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía;

Que, el artículo 339 de la Constitución Política del Ecuador determina que la inversión extranjera directa se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. Y que la inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión;

Que, el artículo 278 de la Constitución Política del Ecuador señala que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que, el artículo 60 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina, como una atribución del Alcalde o Alcaldesa, dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo;

Que, el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial. A su vez, los artículos 300 y 301 del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que “la planificación del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica como funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.
2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial respectivos.

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de gobierno.

6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial;

Que, el artículo 44, literal b) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y con el marco legal vigente para los planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial; la información oficial actualizada y desagregada; los resultados del censo 2010; la Ley de Ordenamiento Territorial; Ley del Suelo; Ley de Cartografía; Ley de Catastros; modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados;

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición a nivel nacional, hasta llegar a establecer los planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo, en cumplimiento del plazo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se ha elaborado el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con contenidos mínimos e información oficial disponible;

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una estrategia nacional de desarrollo y agendas territoriales de inversión plurianual, que contribuyan al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del cantón Portoviejo, entrarán en vigencia a partir de la expedición de la presente ordenanza que será publicada en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y un largo plazo de quince años, una vez que entren en vigencia el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón, en concordancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales y los planes plurianuales, contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondiente.

Art. 4.- La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el cantón, es responsabilidad del GAD Portoviejo, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El GAD Portoviejo realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones del Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre gobiernos municipales, con gobiernos autónomos descentralizados

parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y en el de ordenamiento territorial del cantón Portoviejo según las disposiciones de ley.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Plan de Desarrollo Cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a) Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y el modelo territorial actual;
- b) Propuesta.- Visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c) Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 6.- El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme lo establece el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta ordenanza y en la Ordenanza que establece el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Portoviejo.

Las modificaciones sugeridas se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las

circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El GAD Portoviejo, para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los siguientes principios establecidos en el artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad (jurídica, territorial, económica, igualdad de trato);
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad interterritorial;
- g) Participación ciudadana;
- h) Sustentabilidad del desarrollo; y,
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 8.- La articulación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con el presupuesto municipal y los otros niveles de gobierno, observará lo siguiente:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del GAD Portoviejo se ajustarán a los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del COOTAD.

Art. 9.- El GAD Portoviejo, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad en procura de los fines y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Portoviejo deberá prever no menos del 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el Art. 249 del COOTAD.

TÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA

Art. 10.- En observancia con lo dispuesto en el artículo 95 de la Constitución de la República, el GAD Portoviejo reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos”, y que la participación ciudadana... “es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El GAD Portoviejo, de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El GAD Portoviejo convocará a la Asamblea Cantonal Ciudadana para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y a la Ordenanza que establece el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Portoviejo.

TÍTULO III

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 13.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del GAD Portoviejo.

La documentación del Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, esto es: a) Diagnóstico; b) Propuesta; c) Modelo de gestión; y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Portoviejo.

Todos los documentos técnicos y anexos señalados son parte integrante de esta ordenanza.

TÍTULO IV

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I

UNIDAD TÉCNICA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL

Art. 14.- Para efectos de seguimiento, evaluación y control de la ejecución del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, créase la Unidad Técnica adscrita a la Dirección de Planificación, que deberá incorporarse a la estructura orgánica del GAD Portoviejo.

Art. 15.- La Unidad Técnica estará integrada provisionalmente por los funcionarios municipales que participaron en la elaboración del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, hasta que el Concejo Municipal apruebe la normativa correspondiente para el funcionamiento e integración definitiva de la mencionada unidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la Constitución, el GAD Portoviejo podrá adecuar los contenidos y propuestas del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

Segunda.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Portoviejo, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique de ser necesario.

Tercera.- El Concejo Municipal aprobará, en el corto o mediano plazo, la ordenanza que contenga la delimitación territorial de las parroquias urbanas y rurales, para la apropiada ejecución del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Dr. Humberto Guillem Murillo, Alcalde del cantón Portoviejo.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo en las sesiones extraordinarias celebradas los días 29 y 30 de diciembre del 2011.

Portoviejo, 30 de diciembre del 2011.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once, a las 14h10.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

Portoviejo, 30 de diciembre del 2011.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 30 de diciembre del 2011; a las 16h40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO y dispongo se proceda a su promulgación y aplicación legal conforme a la ley.- EJECÚTESE Y NOTIFÍQUESE.

f.) Dr. Humberto Guillem Murillo, Alcalde del cantón Portoviejo.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el señor doctor Humberto Guillem Murillo, Alcalde del cantón Portoviejo.- Lo certifico:

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.